TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.703

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL APLICADO EN LA GESTIÓN DE PREMIOS POR LA SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.M.E., S.A. (SELAE), EJERCICIO 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de octubre de 2026, el Informe la Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe de fiscalización del sistema de control aplicado en la gestión de premios por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE), ejercicio 2022, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 7

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 7

II.1. ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 8

II.2. ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LO INSTADO POR LA COMISIÓN MIXTA 37

III. CONCLUSIONES 41

ANEXOS 43

ALEGACIONES FORMULADAS 55

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

DGOJ	Dirección General de Ordenación del Juego
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
IAR	Informe de Autoevaluación del Riesgo
NRL	Número de Referencia de Lotería
SELAE	Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
UOPBC	Unidad Operativa de Prevención de Blanqueo de Capitales
UT	Unidad Técnica de la UOPBC

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO N.º 1 : Expedientes de pagos de premios por entidades financieras con incidencias (2023-2025) a fecha 18/06/2026 **29**

CUADRO N.º 2: Importe de expedientes de pagos de premios por entidades financieras con incidencias (2023-2025) a 18/06/2026, en euros **29**

I. INTRODUCCIÓN

La *Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe de fiscalización del sistema de control aplicado en la gestión de premios por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE), ejercicio 2022,* se incluyó, a iniciativa del Tribunal de Cuentas, en el Programa de Fiscalizaciones para 2026, aprobado por el Pleno del Tribunal el 18 de diciembre de 2025.

Esta fiscalización queda enmarcada en el contexto del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2024-2027 y en el Plan Operativo Bienal 2024-2025, aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de mayo de 2024, en el objetivo estratégico 1: "Contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente", que contempla entre sus medidas incluir actuaciones fiscalizadoras de seguimiento de recomendaciones, a cuyos efectos se considera de especial relevancia efectuar el seguimiento del adecuado cumplimiento de las recomendaciones formuladas en anteriores informes de fiscalización.

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno el 29 de abril de 2026, se ha configurado como una fiscalización de seguimiento, según lo dispuesto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013, aplicables a estas actuaciones fiscalizadoras, y su objetivo ha sido el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe de fiscalización del sistema de control aplicado en la gestión de premios por SELAE, ejercicio 2022, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de julio de 2024, y de lo instado en la Resolución de 8 de mayo de 2025 por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con dicho Informe. Esta Resolución asumió el contenido y las conclusiones del citado Informe e instó a SELAE a la adopción de ciertas medidas, todas ellas coincidentes, excepto una, con el contenido de las recomendaciones de aquel Informe.

El ámbito subjetivo de esta fiscalización está constituido por SELAE, a la que se dirigieron las dieciocho recomendaciones contenidas en el citado Informe y las medidas instadas por la referida Resolución de la Comisión Mixta. El seguimiento efectuado se ha referido a la situación existente a la finalización de los trabajos de esta fiscalización (julio de 2026).

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos, habiendo prestado SELAE una adecuada colaboración. La fiscalización se ha realizado de conformidad con lo establecido en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013. La tramitación interna y los procedimientos aplicados en la fiscalización se detallan en el ANEXO I de este Informe.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones en los términos legalmente previstos, habiéndose introducido en el texto del Informe el resultado del examen y valoración de las alegaciones formuladas. La información relativa a la sustanciación de dicho trámite y las alegaciones formuladas se incluyen en la parte del informe destinada al efecto.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En los siguientes epígrafes se exponen los resultados obtenidos como consecuencia de las actuaciones de fiscalización realizadas sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones (subapartado II.1) y de lo instado por la Comisión Mixta (subapartado II.2). Por lo que se refiere al seguimiento de las recomendaciones, se expone en primer lugar la transcripción de la correspondiente recomendación tal como figuró en el Informe de fiscalización objeto de seguimiento,

se hace una breve referencia a los motivos que justificaron su formulación, se analizan a continuación las actuaciones realizadas por SELAE para su cumplimiento y finalmente se ofrece la valoración realizada por el Tribunal de Cuentas del grado de cumplimiento de cada recomendación de acuerdo con la categorización establecida en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas que se detalla en el ANEXO I: cumplida o subsanada total o sustancialmente, cumplida o subsanada parcialmente, en curso, no aplicable y no cumplida o no subsanada. La exposición de los resultados del análisis del cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta sigue un método similar.

II.1. ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

II.1.1. RECOMENDACIÓN 1

Se recomienda a SELAE la aprobación de una norma interna que regule para todos los juegos los requisitos y prohibiciones de participación en los mismos, desarrollando lo previsto en la normativa general del juego.

Motivación de la Recomendación 1

En el Informe de fiscalización se puso de manifiesto, en el marco del análisis de los procedimientos de control relativos al pago de premios, la conveniencia de que SELAE aprobara una disposición interna que ordenara, sistematizara y homogeneizara la regulación aplicable a esta materia en los distintos canales de comercialización. La recomendación estaba orientada a reforzar la seguridad jurídica, la trazabilidad de las operaciones y la uniformidad de los criterios de gestión y control aplicados por la Sociedad.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 1

El Consejo de Administración de SELAE aprobó el 23 de marzo de 2026 las “Normas Comunes a los Juegos Activos de SELAE”, configuradas como una disposición de carácter transversal aplicable al conjunto de los juegos activos comercializados por la Sociedad. Dichas Normas contaron con el informe favorable de la Abogacía del Estado, de fecha 6 de abril de 2026, en el que se concluye que el texto se ajusta a la normativa vigente, en particular a la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y a los Reales Decretos 1613/2011 y 1614/2011, ambos de 14 de noviembre, que desarrollan la citada Ley en lo que se refiere, respectivamente, a los requisitos técnicos que deben cumplir los operadores y al régimen de licencias, autorizaciones y registros del juego.

Las citadas Normas Comunes establecen un régimen homogéneo para todos los juegos activos de SELAE respecto de los aspectos esenciales de la participación. En particular, el apartado VI regula las prohibiciones subjetivas de participación, identificando los colectivos excluidos conforme a la normativa general del juego. Por su parte, el apartado VIII establece los requisitos de participación, determinando las condiciones necesarias para que una apuesta pueda considerarse válidamente registrada y participante en el correspondiente concurso, sorteo o evento. Las Normas incorporan igualmente previsiones comunes en materia de juego responsable, validación de apuestas, órganos de control, escrutinio, pago de premios y tramitación de reclamaciones.

SELAE remitió las citadas Normas Comunes a la Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ), órgano competente para la regulación y supervisión del juego de ámbito estatal, dependiente del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, mediante

comunicación de 7 de abril de 2026, en la que se informa de su aprobación y de las actuaciones de coordinación mantenidas con dicha Dirección General durante el proceso de elaboración del texto.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida.**

II.1.2. RECOMENDACIÓN 2

Se recomienda a SELAE que proponga al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 la aprobación de una nueva regulación específica integral del juego Lotería Nacional.

Motivación de la Recomendación 2

En el Informe de fiscalización se puso de manifiesto la singular relevancia de la Lotería Nacional dentro del conjunto de juegos comercializados por SELAE, al representar el 59 % de los ingresos derivados de la actividad de juego de la Sociedad. Asimismo, se observó que el régimen jurídico del juego de la Lotería Nacional continuaba sustentándose fundamentalmente en la Instrucción General de Loterías aprobada mediante Decreto de 23 de marzo de 1956, norma anterior al actual marco regulador del juego y que ha requerido, para su aplicación práctica, la adopción de diversas disposiciones internas de carácter complementario.

El Informe señaló que dicha regulación de 1956 no incorporaba determinados elementos previstos en la normativa vigente, entre ellos las prohibiciones subjetivas de participación establecidas en la Ley 13/2011. Por ello, se recomendó a SELAE promover ante el órgano competente, el citado Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la aprobación de una nueva regulación específica que actualizara el régimen jurídico de la Lotería Nacional y lo adecuara al marco normativo actualmente aplicable.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 2

SELAE ha remitido a la DGOJ el 29 de junio de 2026 una propuesta de “Normas que regulan el Juego de la Lotería Nacional”, acompañada de la correspondiente comunicación explicativa. La propuesta, fechada el 15 de junio de 2026, ha sido elaborada por la Dirección de Desarrollo de Negocio y la Subdirección de Operaciones de Negocio de la Sociedad con el objetivo de establecer las condiciones generales de funcionamiento del juego de la Lotería Nacional, así como delimitar su ámbito de aplicación y la normativa aplicable.

En la comunicación remitida a la DGOJ, SELAE señala que la iniciativa se ha enmarcado en las actuaciones desarrolladas por la Sociedad para homogeneizar y sistematizar la regulación de sus juegos, remitiendo una propuesta normativa específica para la Lotería Nacional diferenciada de la aprobada para los juegos activos.

La propuesta de Normas toma como referencia la Instrucción General de Loterías de 1956 y los trabajos previos trasladados a la DGOJ, incorporando, con un grado de desarrollo suficiente, las adaptaciones necesarias para adecuar la regulación del juego al marco normativo vigente. En particular, las Normas propuestas revisan y armonizan aquellos aspectos comunes con las normas aplicables a los juegos activos, especialmente los relativos a las prohibiciones subjetivas de participación, el juego responsable y los procedimientos de reclamación.

Teniendo en cuenta que la recomendación formulada por el Tribunal se concretaba en que SELAE promoviera ante el Ministerio competente la aprobación de una nueva regulación específica de la Lotería Nacional, y que SELAE ha acreditado la elaboración y remisión de una propuesta normativa con dicha finalidad, la recomendación se considera **cumplida**.

II.1.3. RECOMENDACIÓN 3

Sería conveniente que SELAE analizara la posibilidad de regular, en los contratos con los puntos de venta, el establecimiento de ciertos requisitos de identificación de los participantes en el juego que instrumentan dicha participación por medio de webs, aplicaciones, plataformas y similares, creadas por los propios puntos de venta, y de requerir que esta información se remita a SELAE a efectos de que esta Sociedad aplique procedimientos de control en materia de prevención del blanqueo y de la financiación del terrorismo a un nivel similar al que aplica a través de su propia Plataforma online.

Motivación de la Recomendación 3

En el Informe se puso de manifiesto que, junto al canal presencial (venta directa en los puntos de venta sin requisitos adicionales de identificación del jugador) y al canal online gestionado directamente por SELAE (con exigencia de alta previa del jugador, que queda por tanto identificado), existía un canal de comercialización adicional constituido por páginas web, aplicaciones y plataformas digitales desarrolladas por determinados puntos de venta. Estas operaciones eran consideradas por SELAE, a efectos estadísticos y de control, como ventas realizadas a través del canal presencial, por lo que la Sociedad no se beneficia de la información que, sobre la identidad de los apostantes del juego, podría aportarse por esta vía, lo que resultaría muy útil a efectos de mejorar el ejercicio de las funciones que competen a la Sociedad en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Por ello, se recomendó a SELAE que analizara la posibilidad de incorporar, en sus relaciones contractuales con los puntos de venta, determinadas obligaciones de identificación de los participantes que utilizaran estos canales digitales, así como de la remisión de dicha información a la Sociedad para su utilización en los correspondientes procedimientos de control a efectos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 3

SELAE ha aportado al Tribunal de Cuentas un estudio específico elaborado por la Subdirección de Asesoría Jurídica, fechado el 19 de marzo de 2026, en el que se analiza la posibilidad de establecer contractualmente obligaciones de identificación de los participantes que realizan encargos de juego a través de páginas web, aplicaciones y plataformas digitales gestionadas por los puntos de venta, así como la utilidad que tendría dicha información desde la perspectiva de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El estudio concluye que la implantación de requisitos de identificación en la adquisición de décimos preimpresos y resguardos de terminal tendría una eficacia limitada, al tratarse de títulos al portador cuya circulación entre particulares es lícita y habitual. Según SELAE, la identificación del adquirente inicial no permitiría establecer un vínculo fiable con el eventual perceptor del premio, circunstancia que reduciría significativamente la utilidad de la medida desde la perspectiva de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, señala que la normativa vigente no impone obligaciones de identificación en la adquisición de este tipo de títulos y que los controles exigidos por la normativa para prever el blanqueo se concentran, fundamentalmente, en el cobro de determinados premios y en la participación en juegos comercializados por medios electrónicos.

El estudio propone como alternativa favorecer la integración de los puntos de venta en la plataforma online oficial de SELAE mediante espacios personalizados, de forma que la actividad transaccional realizada por medios electrónicos quede sometida a los procedimientos de identificación,

comprobación de prohibiciones de acceso al juego y medidas de prevención del blanqueo de capitales aplicadas por la Sociedad a su canal online.

De la documentación examinada se desprende que SELAE ha dado cumplimiento formal al contenido de la recomendación, al haber realizado un análisis específico sobre la viabilidad y utilidad de establecer obligaciones de identificación de participantes en las plataformas digitales de los puntos de venta y de la remisión de dicha información a la Sociedad. No obstante, el alcance del estudio presenta las siguientes limitaciones:

- Su principal argumentación se fundamenta en la condición de títulos al portador de los décimos y resguardos y en las características propias de la Lotería Nacional, sin incorporar un análisis diferenciado para el conjunto de todos los juegos comercializados por SELAE. En este sentido, la recomendación del Tribunal no se limitaba solo a la gestión de los juegos contemplados en el estudio realizado por SELAE. Además, si bien SELAE considera que la identificación de los adquirentes de títulos al portador carecería de eficacia relevante para los fines perseguidos, esta conclusión no excluye que la información derivada de las operaciones realizadas a través de canales digitales pudiera presentar utilidad para el desarrollo de actuaciones de análisis de riesgos o detección de patrones de comportamiento anómalos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, extremo que no es objeto de un examen detallado en el estudio realizado por SELAE.

- El estudio no incluye una evaluación cuantitativa del volumen de operaciones realizadas a través de las plataformas digitales de los puntos de venta, de los riesgos asociados a este canal de comercialización ni de la posible utilidad de medidas intermedias de identificación o suministro de información basadas en criterios de riesgo.

En definitiva, SELAE ha realizado el análisis cuya elaboración constituía el objeto de la recomendación y, por tanto, esta se considera sustancialmente **cumplida**. Sin embargo, este Tribunal considera que el estudio presenta algunas limitaciones en cuanto a su alcance y profundidad, de manera que, a juicio del Tribunal de Cuentas, no constituye fundamento suficiente para que la Sociedad renuncie definitivamente a disponer de la información que, sobre la identificación de los participantes en los juegos, podrían proporcionar los canales online propios de los puntos de venta.

II.1.4. RECOMENDACIÓN 4

Se recomienda a SELAE adoptar las medidas de reorganización que resulten precisas para asegurar la completa independencia orgánica y funcional de la persona responsable de la presidencia de la UOPBC y para incrementar sustancialmente los medios humanos de la UT.

Motivación de la Recomendación 4

El Informe puso de manifiesto que la persona que ocupaba la presidencia de la Unidad Operativa de Prevención de Blanqueo de Capitales (UOPBC), que a su vez era la responsable de la Unidad Técnica (UT), ocupaba el cargo de la Dirección Adjunta Fiscal y dependía orgánicamente de la Dirección Económico-financiera, lo que no garantizaba la independencia necesaria. Además, el Informe indicó que la UT estuvo integrada tan solo por una persona en 2022 y por dos en 2023, dotación insuficiente para cumplir las exigencias derivadas de la normativa aplicable y las mejores prácticas de control interno.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 4

SELAE ha acreditado la adopción de medidas organizativas dirigidas a reforzar la independencia de la función de prevención del blanqueo de capitales. En particular, el Consejo de Administración acordó el 27 de noviembre de 2024 la modificación de la estructura organizativa de la Sociedad. El nuevo organigrama, publicado en la página web corporativa de SELAE, sitúa a la Dirección Adjunta Fiscal bajo dependencia directa de la Presidencia de la Sociedad, al mismo nivel jerárquico que la Dirección Adjunta de Auditoría Interna y separada de las áreas operativas responsables de la gestión y comercialización de los juegos y de las áreas operativas de negocio, reforzando con ello su autonomía funcional y su posición dentro del sistema de control interno.

Por otra parte, en relación con el refuerzo de los medios humanos, SELAE ha aportado al Tribunal de Cuentas una certificación emitida el 26 de marzo de 2026 por la Dirección de Organización y Recursos Humanos en la que consta que la UT de la UOPBC está integrada por tres técnicos titulados y un empleado de gestión administrativa.

Asimismo, se han ido incorporando técnicos a la UT mediante procesos selectivos específicos orientados a la cobertura de puestos especializados en prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Los perfiles requeridos incluyen experiencia en el análisis de operaciones sospechosas, cumplimiento normativo, elaboración de comunicaciones al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y gestión de procedimientos de prevención del blanqueo de capitales. Las actuaciones realizadas ponen de manifiesto que SELAE ha reforzado la dotación de personal especializado adscrito a la función de prevención del blanqueo de capitales, incrementando la capacidad operativa de la unidad encargada de estas funciones.

A la vista de las actuaciones realizadas, puede concluirse que SELAE ha atendido los dos aspectos incluidos en la recomendación: ha reforzado la independencia organizativa de la unidad responsable de la prevención del blanqueo de capitales y ha incrementado los medios humanos de la UT asignados a dicha función, mediante la incorporación de personal especializado.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida**.

II.1.5. RECOMENDACIÓN 5

Se recomienda a SELAE introducir las siguientes mejoras en su sistema informático:

a) Conseguir el certificado de cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

b) Facilitar la conexión de SELAE con las aplicaciones de las administraciones de lotería.

c) Emplear algoritmos más robustos y modernos en las comunicaciones con las entidades financieras colaboradoras.

d) Reducir la tolerancia del algoritmo de comparación de beneficiarios de premios.

e) Añadir técnicas de *machine learning* para la detección del fraude.

f) Implantar una aplicación específica de control y seguimiento del mapa de riesgos.

Motivación de la Recomendación 5

En el Informe se puso de manifiesto que el sistema informático de SELAE era razonable dados sus objetivos de negocio, aunque se detectaron algunas insuficiencias que convendría corregir, y que se materializaron en la recomendación 5.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 5

Se ofrece a continuación el resultado del análisis del grado de cumplimiento de cada uno de los seis apartados de esta recomendación 5.

En relación con el apartado a), SELAE ha impulsado la adecuación de diversos sistemas de información al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo. Ha promovido la realización de auditorías externas de certificación sobre diversos sistemas de información de categoría media y alta, destinadas a verificar el grado de cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos en la normativa aplicable y, como resultado de dichas actuaciones, SELAE ha acreditado la obtención de la certificación de conformidad con el ENS el 14 de marzo de 2025, para los sistemas que dan soporte a la plataforma web utilizada por las entidades financieras para la gestión del pago de premios mayores y para el sistema de gestión de contenidos que soporta el portal corporativo y la información asociada a los productos de loterías. Asimismo, la certificación acredita que estos sistemas han sido categorizados como sistemas de nivel medio y que cumplen las medidas de seguridad exigidas por el ENS. La certificación tiene vigencia hasta marzo de 2027.

En consecuencia, el apartado a) de la recomendación se considera **cumplido.**

El apartado b) de la recomendación tenía por objetivo favorecer la interoperabilidad entre los sistemas de SELAE y las aplicaciones utilizadas por los puntos de venta, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y la integración de los procesos de gestión.

SELAE ha continuado desarrollando y consolidando mecanismos de integración tecnológica con las aplicaciones de gestión utilizadas por los puntos de venta. En particular, la Sociedad ha implantado y puesto a disposición de la red comercial la interfaz CRAPI (*Customer Reseller API*), que permite la comunicación entre los sistemas de gestión de los puntos de venta y los sistemas centrales de SELAE para la realización y registro de determinadas operaciones comerciales. Asimismo, ha utilizado esta herramienta para la gestión de procesos vinculados a la emisión del Resumen de Operaciones Cualificado (ROC), necesario para la posterior obtención de facturas electrónicas por parte de los clientes.

SELAE ha realizado pruebas de integración con distintos desarrolladores de software utilizados por los puntos de venta, habiéndose obtenido resultados satisfactorios y sin que se hayan detectado incidencias significativas que impidan el funcionamiento de las comunicaciones entre los sistemas.

Además, SELAE dispone de mecanismos de integración tecnológica que facilitan la comunicación automatizada entre sus sistemas corporativos y las aplicaciones empleadas por las administraciones de lotería, habiéndose desarrollado funcionalidades específicas que permiten el intercambio de información y la ejecución de determinadas operaciones en tiempo real. No obstante, estas funcionalidades están asociadas a procesos concretos de gestión y facturación y no han incorporado una evaluación global del grado de integración alcanzado ni de su extensión efectiva al conjunto de los puntos de venta.

Pese a que esta última deficiencia debería corregirse, las actuaciones realizadas permiten acreditar la existencia de herramientas y mecanismos destinados a facilitar la conexión entre los sistemas de SELAE y las aplicaciones utilizadas por los puntos de venta, dando respuesta al objetivo perseguido por este apartado b) de la recomendación que, por tanto, se considera **cumplido.**

El apartado c) de la recomendación tenía por finalidad que SELAE promoviera la utilización de mecanismos criptográficos más robustos y actualizados en las comunicaciones mantenidas con las entidades financieras colaboradoras, con objeto de reforzar la seguridad de los procesos asociados a la gestión de fondos.

La Sociedad ha iniciado la adaptación del servicio de carga de fondos mediante NRL (Número de Referencia de Lotería) como consecuencia de la adjudicación del nuevo contrato de servicios de tesorería a dos entidades financieras colaboradoras en febrero de 2026. La necesidad de dicha adaptación consta en la documentación contractual y en la correspondiente petición de cambio, en la que se prevé la evolución del sistema para incorporar nuevos mecanismos de cifrado en las comunicaciones asociadas a este servicio. Asimismo, los pliegos reguladores del contrato contemplan expresamente la utilización del servicio de carga de fondos mediante NRL y establecen los requisitos técnicos necesarios para su funcionamiento.

Además, SELAE ha abordado la adaptación tecnológica necesaria para implantar un nuevo esquema de cifrado asociado al servicio NRL, habiendo definido los requisitos funcionales y técnicos correspondientes e iniciado las actuaciones necesarias para su desarrollo e integración con las entidades adjudicatarias del servicio de tesorería.

Desde el punto de vista técnico, la documentación establece la definición del NRL como identificador que garantiza la operación de carga de fondos, los requisitos criptográficos asociados a su generación y validación, la estructura y construcción del NRL, incluyendo mecanismos de *hashing* SHA2-256 y cifrado AES-256 y la obligación de transmisión del NRL cifrado entre la entidad bancaria y SELAE.

El desarrollo interno del nuevo esquema de comunicaciones deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre de 2026 y está previsto que su implantación definitiva se produzca el 30 de abril de 2027.

En definitiva, SELAE ha adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento de este apartado c) de la recomendación que, en consecuencia, se considera **cumplido**.

El apartado d) de la recomendación estaba orientado a que SELAE reforzara los mecanismos de detección de operaciones potencialmente anómalas mediante la mejora de los sistemas de comparación y análisis de beneficiarios de premios.

SELAE ha aportado a este Tribunal el Documento de Alertas de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, aprobado por la UOPBC el 17 de diciembre de 2024, en el que se regula el sistema de detección, seguimiento y análisis de operaciones susceptibles de presentar riesgos relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. De su análisis se desprende que la Sociedad dispone de un conjunto estructurado de alertas y controles aplicables tanto al canal presencial como al canal online, destinados a la identificación de comportamientos o patrones de riesgo que requieren análisis adicional.

Entre las alertas previstas figuran las relativas a multipremiados, cobros reiterados de premios, demora en el cobro de premios, certificados de premios menores, personas requeridas por las autoridades, personas con responsabilidad pública, personas jurídicas, no residentes, operativa online de riesgo, apuestas Quíntuple Plus y cambios de titularidad de puntos de venta, entre otras.

Además, se ha comprobado que estas alertas se encuentran integradas en las herramientas corporativas utilizadas por SELAE para la prevención del blanqueo de capitales, incorporando parámetros de análisis automatizado, distintos periodos de observación y mecanismos de tratamiento de relaciones de titularidad real.

Por todo ello, aun cuando no se ha podido contrastar de forma directa que SELAE haya modificado los parámetros de tolerancia de los algoritmos de comparación, objeto directo de este apartado d) de la recomendación, sí puede afirmarse que ha revisado y formalizado su sistema de alertas y controles, incorporando procedimientos automatizados de detección y análisis de riesgos que afectan tanto a premiados como a puntos de venta, usuarios del canal online y entidades colaboradoras, y que estas actuaciones evidencian un reforzamiento de los mecanismos de detección y análisis de riesgos asociados al pago de premios. En consecuencia, este apartado d) de la recomendación se considera **cumplido.**

El apartado e) de la recomendación tenía por objeto promover la incorporación de técnicas avanzadas de análisis de datos que complementaran los mecanismos tradicionales de detección de fraude y de prevención del blanqueo de capitales.

SELAE ha aportado al Tribunal de Cuentas la documentación correspondiente a la Prueba de Concepto Fase I para la detección de operaciones sospechosas, desarrollada con el objetivo de mejorar la identificación de posibles operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales mediante la utilización de técnicas de analítica avanzada e inteligencia artificial. De ella se desprende que la solución desarrollada se basa en modelos de aprendizaje automático (*machine learning*) aplicados al análisis de información procedente de distintas fuentes internas de la Sociedad, entre las que se incluyen datos relativos a premiados, información de conocimiento del cliente, puntos de venta, entidades financieras colaboradoras, personas con responsabilidad pública y personas incluidas en listas de sanciones. Asimismo, incorpora información procedente de fuentes externas y diversos indicadores de riesgo utilizados para el análisis de operaciones potencialmente sospechosas.

Durante la fase de entrenamiento y validación se evaluaron distintos modelos predictivos, seleccionándose finalmente la técnica *Extreme Gradient Boosting* (XGBoost) por presentar mejores resultados en términos de capacidad predictiva y eficiencia operativa, y los resultados obtenidos evidenciaron una capacidad de detección muy elevada, destacando que la exactitud se situó en el 99,9 % y la precisión en el 99,45 %.

Asimismo, SELAE ha acreditado que la solución ha sido desplegada en un entorno tecnológico específico que permite la ejecución automatizada de los modelos de riesgo y la monitorización de operaciones para la detección de alertas asociadas al cobro de premios.

Por otra parte, el análisis plantea una segunda fase orientada a incorporar capacidades de inteligencia artificial (IA) generativa y agentes inteligentes para enriquecer los procesos de investigación y análisis de riesgos.

Por tanto, SELAE ha acreditado el desarrollo y la validación de una prueba de concepto basada en IA y analítica avanzada para la detección automatizada de operaciones sospechosas vinculadas al cobro de premios. Los resultados obtenidos muestran niveles muy elevados de precisión y capacidad predictiva, así como la viabilidad técnica de incorporar herramientas avanzadas de análisis de riesgo que complementen y refuercen los mecanismos de prevención del blanqueo de capitales ya existentes en la Sociedad. En consecuencia, este apartado e) de la recomendación se considera **cumplido**.

El apartado f) de la recomendación tenía por finalidad dotar a SELAE de una herramienta específica que facilitara el control y seguimiento del mapa de riesgos de la Sociedad.

En respuesta al objeto de esta recomendación, SELAE ha implementado en octubre de 2025 una aplicación específica para la gestión y el seguimiento del mapa de riesgos corporativos, que permite centralizar la información relativa a los distintos riesgos de la Sociedad y facilita su supervisión mediante una herramienta común de gestión.

El Tribunal de Cuentas ha comprobado el funcionamiento de la herramienta, que integra en una única plataforma los distintos mapas de riesgos existentes en la Sociedad, y que ha sido diseñada para compatibilizar una gestión centralizada con el tratamiento específico que requiere cada categoría de riesgo, facilitando tanto el análisis transversal como el seguimiento individualizado. Entre sus funcionalidades destaca la existencia de una interfaz única de acceso al mapa global de riesgos, la centralización de la información relevante de cada riesgo identificado, la posibilidad de realizar búsquedas y filtrados sobre los riesgos registrados, el acceso diferenciado a los distintos ámbitos de riesgo (procesos, riesgos penales, TIC y otros) y la capacidad de incorporar nuevas categorías de riesgos sin necesidad de modificar la estructura general del modelo.

En consecuencia, este apartado f) de la recomendación se considera **cumplido.**

II.1.6. RECOMENDACIÓN 6

Se considera conveniente que en el Manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se especifique qué órgano de la Sociedad es competente para aprobar el análisis de riesgos de blanqueo que debe practicarse en cumplimiento del Reglamento de la Ley 10/2010.

Motivación de la Recomendación 6

El Informe puso de manifiesto que SELAE disponía de un Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en el artículo 33.2 del Reglamento de la Ley 10/2010 (aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo). No obstante, se observó una debilidad en el sistema de control interno consistente en que el Manual no definía de forma expresa el órgano competente para la aprobación del análisis de riesgos previsto en el artículo 32 del citado Reglamento.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 6

El Consejo de Administración de SELAE aprobó el 23 de marzo de 2026 el nuevo Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, que incorpora una regulación específica del Informe de Autoevaluación del Riesgo (IAR), documento mediante el que se formaliza el análisis de riesgos previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 10/2010.

En particular, el Manual establece que corresponde a la UT efectuar la evaluación de riesgos que sirve de base para elaborar el IAR y atribuye expresamente a la UOPBC la competencia para su aprobación. Asimismo, dispone que los resultados de dicho informe sean elevados al Consejo de Administración para su conocimiento. Por tanto, las modificaciones introducidas permiten identificar de forma clara la distribución de responsabilidades en relación con el análisis de riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida.**

II.1.7. RECOMENDACIÓN 7

Se recomienda a SELAE que adopte las medidas necesarias para reducir sustancialmente el tiempo empleado en comunicar al SEPBLAC las operaciones en las que haya comprobado que existe indicio o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Motivación de la Recomendación 7

El Informe de fiscalización referido al ejercicio 2022, tras analizar el contenido de las comunicaciones de SELAE al SEPBLAC en cumplimiento de la obligación de notificar indicios relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación el terrorismo (artículos 18 de la Ley 10/2010 y 26 de su Reglamento), señalaba que dichas comunicaciones mostraban una demora que

era posible y necesario reducir, atendiendo a que el artículo 19 de la Ley 10/2010 exige que las comunicaciones se hagan con carácter inmediato. Este fue el fundamento de la recomendación 7.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 7

Durante el ejercicio en que se aprobó aquel Informe, 2024, el sistema de monitorización generó 2.301 alertas correspondientes a las distintas tipologías de riesgo definidas en los procedimientos de prevención (diligencia debida diaria y semanal, multipremiados, personas jurídicas, no residentes, puntos de venta gestores y otras tipologías de riesgo). Como resultado del análisis efectuado por la UOPBC, las alertas en las que se apreciaron indicios suficientes dieron lugar a 23 expedientes especiales que se tramitaron y comunicaron al SEPBLAC, identificados con las referencias EX-01/2024 a EX-24/2024.

Otros dos expedientes comunicados al SEPBLAC, el F19 22/2024 y F19 25/2024, no provenían de alertas. El primero de ellos se originó por un requerimiento solicitado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mientras que el segundo consistió en una comunicación recapitulativa de premiados que previamente habían sido objeto de comunicación al SEPBLAC y/o habían sido requeridos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuyos premios mayores, todos o algunos de ellos, tenían como nexo común haber sido vendidos en el mismo punto de venta. Estos dos expedientes fueron comunicados directamente al SEPBLAC por parte del representante de la Sociedad ante dicho organismo en base a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley 10/2010.

En el ejercicio siguiente, 2025, el sistema de control generó 2.068 alertas. Como consecuencia de los análisis realizados por la UT de la UOPBC se comunicaron al SEPBLAC 12 expedientes especiales, identificados con las referencias EX-01/2025, EX-02/2025, EX-03/2025, EX-04/2025, EX-09/2025, EX-10/2025, EX-11/2025, EX-13/2025, EX-14/2025, EX-15/2025, EX-16/2025 y EX-17/2025. Por otra parte, en el mismo ejercicio 2025, los exámenes especiales EX-05/2025, EX-06/2025, EX-07/2025, EX-08/2025, EX-12/2025, EX-18/2025 y EX-19/2025 no fueron comunicados al SEPBLAC. SELAE ha informado a este Tribunal que no todos los exámenes especiales son objeto de comunicación, ya sea porque la UOPBC considere que no existen indicios suficientes de sospecha, o porque se trate de jugadores online que no aportan la documentación requerida en aplicación de las medidas de diligencia debida reforzada, en cuyo caso, y conforme al artículo 7.3 de la Ley 10/2010, SELAE finaliza la relación de negocio y da de baja al cliente en la plataforma por imposibilidad de aplicación de las medidas de diligencia debida.

El registro de comunicaciones pone de manifiesto que los expedientes remitidos al SEPBLAC en 2024 y en 2025 lo fueron en la misma fecha en que se decidió su comunicación, sin apreciarse demoras entre ambas actuaciones. Ello pone de manifiesto que SELAE ha eliminado las demoras existentes entre la finalización del análisis interno y la remisión de las comunicaciones por indicio al SEPBLAC. Debe recordarse, a estos efectos, que en el Informe de fiscalización del ejercicio 2022 se señaló que el tiempo medio transcurrido desde que se decidió notificar la operación por la UOPBC hasta que el representante ante el SEPBLAC procedió a su comunicación fue en aquel ejercicio de 13,2 días.

También se han analizado todos los procesos manuales y automáticos donde se registran las alertas, los expedientes especiales y las comunicaciones realizadas a SEPBLAC, observándose la coincidencia entre los mismos.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida**.

II.1.8. RECOMENDACIÓN 8

Se recomienda a SELAE que promueva ante el SEPBLAC una iniciativa para configurar de común acuerdo un modelo de relaciones entre ambos que le permita a la primera tener información del curso dado a las comunicaciones, respetando siempre el carácter confidencial que debe tener esta información según el artículo 46 de la Ley 10/2010.

Motivación de la Recomendación 8

El Informe puso de manifiesto que SELAE no recibía información alguna del SEPBLAC sobre el curso de las comunicaciones enviadas desde la Sociedad y, por tanto, no recibía una información que podría ser interesante a efectos de adoptar medidas de prohibición del acceso al juego o al pago de premios para determinados sujetos afectados por tales comunicaciones. Este fue el fundamento de la recomendación 8.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 8

SELAE ha acreditado que promovió formalmente ante el SEPBLAC la apertura de un proceso de colaboración dirigido a definir un modelo estable de relación entre ambas entidades. En este sentido, mediante escrito de 28 de noviembre de 2024, el Presidente de SELAE solicitó la celebración de una reunión de trabajo para analizar conjuntamente las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y valorar posibles actuaciones de mejora en materia de prevención del blanqueo de capitales.

Como resultado de dicha iniciativa, el 9 de enero de 2025 se celebró una reunión entre representantes de ambas entidades en la que se abordó, entre otras cuestiones, el establecimiento de mecanismos de coordinación y retroalimentación sobre las comunicaciones remitidas por SELAE.

Posteriormente, mediante comunicación de 7 de febrero de 2025, el SEPBLAC trasladó a SELAE las conclusiones alcanzadas, acordándose la implantación de un modelo de relación basado en la remisión periódica de valoraciones sobre la calidad de las comunicaciones por indicio presentadas por la Sociedad, la celebración de reuniones periódicas de análisis y el mantenimiento de canales de colaboración orientados a la mejora continua de dichas comunicaciones.

Asimismo, el SEPBLAC remitió a SELAE una valoración de las comunicaciones por indicio correspondientes al ejercicio 2024, así como información sobre los criterios empleados para evaluar su calidad y utilidad operativa. Del mismo modo, consta la celebración de una reunión de trabajo orientada al análisis conjunto de dichas valoraciones y a la identificación de posibles áreas de mejora.

Se ha verificado la continuidad en ejercicios posteriores de este nuevo mecanismo de relaciones entre SELAE y SEPBLAC, acreditado por la recepción en SELAE de una nueva valoración correspondiente al ejercicio 2025, lo que evidencia que las actuaciones desarrolladas han trascendido el carácter puntual asociado al momento inmediatamente posterior a la aprobación del Informe de fiscalización y se han incorporado al funcionamiento ordinario de la relación entre ambas entidades.

En definitiva, las actuaciones realizadas permiten constatar que SELAE promovió ante el SEPBLAC la iniciativa contemplada en la recomendación y que ambas entidades alcanzaron acuerdos concretos destinados a reforzar sus mecanismos de coordinación y colaboración. Si bien el deber de confidencialidad previsto en la normativa de prevención del blanqueo de capitales continúa

limitando el acceso de SELAE a información concreta sobre el tratamiento de expedientes individuales, el modelo implantado permite a la Sociedad obtener información suficiente sobre la calidad, relevancia y utilidad de sus comunicaciones, dando respuesta al objetivo perseguido por la recomendación formulada por el Tribunal.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida.**

II.1.9. RECOMENDACIÓN 9

En determinados casos extremos, la existencia de indicios previos relevantes y reiterados (por ejemplo, el cobro de numerosos premios mayores en un tiempo breve reciente), y la información obtenida del sistema de SELAE y que es enviada al SEPBLAC referida a hechos anteriores de personas sospechosas, debería producir una comunicación de SELAE a las entidades financieras para que al menos se retenga el pago a tales personas, se informe a SELAE de esos intentos y a su vez se ponga en conocimiento inmediato de todo ello al SEPBLAC, que podría decidir, si así lo considerase, pedir la actuación judicial para retener el pago. En este sentido, convendría modificar el Manual para incluir en el mismo tales actuaciones.

Motivación de la Recomendación 9

En el Informe se analizaron, entre otros aspectos, los procedimientos establecidos para prevenir el blanqueo de capitales en el pago de premios y la adecuación de las medidas adoptadas por SELAE frente a operaciones que pudieran presentar indicios de riesgo. El Informe concluyó que, aun existiendo cobertura legal para suspender o abstenerse de ejecutar determinadas operaciones cuando concurrieran indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, SELAE únicamente impedía el cobro de premios a personas incluidas en determinados registros y listas de control, sin contemplar un procedimiento específico para aquellos supuestos en los que existieran antecedentes relevantes y reiterados de riesgo asociados a determinados premiados.

Por ello, se recomendó a SELAE modificar el Manual con el objetivo de regular actuaciones específicas en estos supuestos excepcionales, estableciendo mecanismos de comunicación entre SELAE, las entidades financieras y el SEPBLAC que permitan la retención temporal del pago de premios mientras se analiza el riesgo existente.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 9

SELAE ha incorporado al nuevo Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo un procedimiento específico para aquellos supuestos que la Sociedad califica como “casos extremos” de riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, atendiendo así al objeto de la recomendación formulada por este Tribunal.

La modificación aprobada regula expresamente la suspensión temporal del pago de premios cuando concurren determinados indicadores de riesgo previamente definidos, establece obligaciones de comunicación entre las entidades financieras colaboradoras y SELAE y prevé la remisión inmediata de la información al SEPBLAC para su valoración. Asimismo, incorpora criterios procedimentales para la adopción de decisiones sobre la continuidad o no del pago del premio y regula la actuación de los distintos órganos intervinientes.

Por otra parte, la Abogacía General del Estado, en un informe sobre la propuesta de modificación del Manual fechado el 25 de febrero de 2026, considera que esta responde a la finalidad perseguida por la recomendación del Tribunal de Cuentas, sin formular objeciones sustantivas respecto de su adecuación jurídica, si bien señala que la valoración de la suficiencia de los parámetros establecidos

para identificar los denominados “casos extremos” corresponde al ámbito de análisis del propio Tribunal de Cuentas.

De la documentación examinada no se desprende la existencia de una metodología diferenciada para la realización de la valoración del riesgo en estos “casos extremos”, más allá de la remisión al procedimiento general de examen especial previsto en el propio Manual. En este sentido, los criterios utilizados para definir los “casos extremos” responden a parámetros internos fijados por SELAE cuya eficacia práctica únicamente podrá ser valorada una vez exista experiencia suficiente derivada de su aplicación.

Por tanto, SELAE ha modificado su Manual de Prevención del Blanqueo incorporando un procedimiento específico para la gestión de los supuestos de riesgo reforzado, incluyendo los mecanismos de suspensión temporal del pago de los premios, la comunicación con las entidades financieras colaboradoras y la información de manera inmediata al SEPBLAC.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida.** No obstante, la eficacia operativa de las medidas adoptadas al respecto por SELAE solo podrá verificarse en ejercicios posteriores.

II.1.10. RECOMENDACIÓN 10

Se recomienda a SELAE que adopte las medidas necesarias que aseguren la implementación en menos de un año de las rectificaciones y medidas de mejora expuestas en los informes del experto externo emitidos en cumplimiento de los establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2010.

Motivación de la Recomendación 10

En el Informe se puso de manifiesto que la Ley 10/2010 dispone que los sujetos obligados, como SELAE, deben someter a un examen anual por expertos externos sus sistemas de control de la prevención del blanqueo. Añadía que el informe del experto externo fechado el 31 de enero de 2023 concluía que SELAE disponía de un modelo de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo completo y operativo, si bien identificaba diversas deficiencias y propuestas de mejora cuya implantación resultaba necesaria. Asimismo, de su contenido se deducía que varias recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores permanecían pendientes de ejecución transcurrido más de un año desde su emisión, incumpliéndose el plazo general previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley 10/2010 para la implantación de las medidas correctoras derivadas de los informes del experto externo.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 10

A efectos de verificar el grado de cumplimiento de esta recomendación, se han examinado los informes del experto externo emitidos los días 31 de enero de 2024, 2025 y 2026, así como el Plan de Remedio aprobado por el Consejo de Administración el 29 de abril de 2025 para atender las deficiencias identificadas en el informe del experto externo correspondiente al ejercicio 2024.

Del análisis de la documentación referida se desprende que SELAE ha realizado un seguimiento sistemático de las deficiencias y de las recomendaciones formuladas por el experto externo. En particular, los informes correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025 reflejan la evolución de las medidas relacionadas con la finalización de las incidencias procedentes de ejercicios anteriores, la mejora de la gestión de riesgos asociados al canal online, el fortalecimiento de los controles de acceso a información sensible, la implantación de canales de comunicación de los incumplimientos, el seguimiento de las recomendaciones de auditoría interna, el refuerzo de los controles sobre la documentación de premiados y la dotación de recursos a la UT.

A 31 de enero de 2024 habían sido implantadas 15 de las 17 medidas correctoras identificadas en el informe del experto externo correspondiente al ejercicio anterior, encontrándose las dos restantes en fase de ejecución. Posteriormente, el informe del experto externo de 31 de enero de 2025 constató la implantación de las dos medidas que habían quedado pendientes.

Por otra parte, el Plan de Remedio aprobado por el Consejo de Administración en abril de 2025 definió los responsables, las actuaciones concretas y los plazos de ejecución para cada una de las medidas previstas, fijando fechas de implantación compatibles con el plazo máximo de un año previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley 10/2010.

Finalmente, el informe del experto externo de 31 de enero de 2026 señala que la totalidad de las deficiencias y propuestas de mejora identificadas en el ejercicio anterior habían sido implantadas o solventadas.

En definitiva, SELAE ha establecido mecanismos formales para la planificación, el seguimiento y la ejecución de las medidas correctoras derivadas de los informes del experto externo. Resulta especialmente relevante, a estos efectos, la aprobación de los planes de remedio, que definen los responsables, las actuaciones concretas y los calendarios de ejecución, y que permiten realizar un seguimiento sistemático del grado de implantación de las recomendaciones formuladas y favorecen el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa de prevención del blanqueo de capitales. Además, no se han observado evidencias de retrasos significativos en la implantación de las medidas correctoras ni de la existencia de recomendaciones pendientes de cumplimiento más allá del plazo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley 10/2010.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida.**

II.1.11. RECOMENDACIÓN 11

En relación con el plan de formación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se recomienda a SELAE introducir los siguientes cambios:

a) Que el plan de un año se apruebe en el año anterior.

b) Que la evaluación de la realización del plan anual se realice en los primeros meses del año siguiente.

c) Que se asegure de que la totalidad de los puntos de venta convocados asista a los cursos de formación.

d) Que compruebe que las entidades financieras colaboradoras impartan a sus empleados formación adecuada en la materia que incluya las especificidades del pago de premios.

Motivación de la Recomendación 11

El Informe analizó el sistema de formación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo implantado por la Sociedad y concluyó que su Plan de Formación era, con carácter general, adecuado y conforme a la normativa aplicable, si bien identificó determinadas áreas susceptibles de mejora relacionadas con la planificación, la evaluación y el seguimiento de la formación.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 11

Para verificar el grado de cumplimiento de la recomendación se ha examinado la documentación remitida por SELAE: las actas de la UOPBC, los informes de valoración de las acciones formativas, los informes de ejecución del programa formativo de la red de ventas y la documentación aportada

por las entidades financieras colaboradoras. Las comprobaciones realizadas permiten concluir que SELAE ha atendido los distintos aspectos incluidos en la recomendación.

En relación con el apartado a), los planes anuales de formación correspondientes a los ejercicios 2025 y 2026 han sido aprobados por la UOPBC con carácter previo al ejercicio de su ejecución, el 17 de diciembre de 2024 y 16 de diciembre de 2025, respectivamente, reforzando de esta manera la capacidad de planificación y gestión de las acciones formativas. En consecuencia, este apartado a) de la recomendación se considera **cumplido**.

En relación con el apartado b), las evaluaciones del cumplimiento de los Planes de Formación de los ejercicios 2024 y 2025 han sido presentadas, debatidas y aprobadas en la primera reunión celebrada por la UOPBC respectivamente en los ejercicios 2025 y 2026, fechadas el 2 de febrero de 2025 y el 10 de marzo de 2026. En consecuencia, este apartado b) de la recomendación se considera **cumplido**.

En relación con el apartado c), la formación obligatoria dirigida a la red comercial ha alcanzado niveles de cobertura prácticamente universales, del 99,86 %. El informe de ejecución y resultados del Programa de Formación Obligatoria correspondiente al ejercicio 2025, dirigido a la red de puntos de venta de SELAE, señala que la población accionable quedó fijada en 10.803 puntos de venta, de los que 10.594 completaron la formación en plazo ordinario (98 %), 140 puntos la completaron durante la ampliación extraordinaria de plazo, 13 la finalizaron tras comunicaciones de refuerzo y 41 la acreditaron mediante remisión individualizada de materiales y firma electrónica. Por tanto, fueron solo 15 los puntos de venta que no acreditaron la formación obligatoria y, en relación con ellos, SELAE ha puesto en marcha actuaciones específicas, entre otras, el envío de comunicaciones individualizadas, el seguimiento a través del portal STILA y medidas correctoras para ejercicios posteriores. En consecuencia, este apartado c) de la recomendación se considera **cumplido**.

En cuanto al apartado d), relativo a la formación impartida por las entidades financieras colaboradoras, si bien SELAE ha implantado mecanismos de verificación documental mediante la obtención anual de certificaciones de las entidades financieras colaboradoras que acrediten la impartición de formación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, la Sociedad no realiza actualmente comprobaciones sustantivas sobre los contenidos impartidos ni sobre su adecuación específica al pago de premios. No obstante, hay que tener en cuenta que dichas entidades ostentan la condición de sujetos obligados independientes conforme a la Ley 10/2010, están obligadas a disponer de sus propios planes de formación, están sometidas a una supervisión específica por el Banco de España, el SEPBLAC y sus propios expertos externos, deben acreditar periódicamente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo y se encuentran sometidas a sus propios mecanismos de control, supervisión y revisión externa. Por todo ello, y aunque SELAE no ha aplicado directamente la recomendación el Tribunal en el sentido de comprobar por sí misma que las entidades financieras colaboradoras imparten a sus empleados formación adecuada en la materia, que incluya las especificidades del pago de premios, la regulación de las obligaciones de tales entidades financieras en esta materia permite deducir que la finalidad última de la recomendación se ha conseguido. En consecuencia, este apartado d) de la recomendación se considera **cumplido**.

II.1.12. RECOMENDACIÓN 12

Sería conveniente que las actuaciones del Departamento de Inspección de SELAE no tengan solo carácter reactivo ante indicios de posibles incumplimientos en el ámbito de la red comercial, sino también preventivo, mediante la elaboración de planes anuales de actuación.

Motivación de la Recomendación 12

En el Informe se analizó la actuación del Departamento de Inspección de SELAE, que colabora con la UOPBC en la aclaración, investigación y documentación de aquellos casos sospechosos relacionados con los puntos de venta. Tras este análisis, el Informe recomendó que dicho Departamento actuase no sólo de forma reactiva ante indicios de posibles incumplimientos, sino también de forma preventiva, mediante la elaboración de planes anuales de actuación que permitieran una dedicación eficiente de recursos a la inspección de los puntos de venta.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 12

SELAE ha establecido durante el ejercicio 2026, por primera vez, una planificación anual de las actuaciones preventivas que debe desarrollar el Departamento de Inspección, incluyendo objetivos, ámbitos de actuación, productos de control y calendario de ejecución. Las actuaciones programadas comprenden diversas campañas preventivas dirigidas a puntos de venta seleccionados conforme a criterios de riesgo, entre las que figuran actuaciones específicas sobre puntos autorizados para operar mediante apuestas por soporte digital, verificaciones generales de cumplimiento normativo, actuaciones sobre puntos de venta con elevado volumen de actividad y controles relacionados con la comercialización de la Lotería Nacional, así como actuaciones transversales en materia de juego responsable y protección de menores.

Asimismo, las actuaciones previstas incorporan elementos de carácter preventivo y formativo, mediante la realización de visitas a los puntos de venta, la utilización de cuestionarios específicos sobre prevención del blanqueo de capitales y la elaboración de actas e informes con los resultados obtenidos.

A la fecha de finalización de los trabajos correspondientes a esta fiscalización de seguimiento, en julio de 2026, la campaña correspondiente al segundo trimestre de 2026 había sido ejecutada, constando la realización de: visitas presenciales a 52 puntos de venta, además de a los 8 puntos de venta que están autorizados a validar un número de apuestas superior al estándar; la revisión de más de 200.000 operaciones/transacciones en apuestas de soporte digital, fijadas como objetivo prioritario; y 44 inspecciones seleccionadas, principalmente, por su localización en territorios en los que existe más probabilidad de que pueda existir fraude. El informe de cierre de la campaña, de fecha 25 de junio de 2026, concluye que, con carácter general, no se han detectado incidencias graves y que los puntos de venta visitados presentaban un adecuado nivel de conocimiento de las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales.

En definitiva, SELAE ha incorporado una dimensión preventiva a la actividad desarrollada por su Departamento de Inspección, mediante la elaboración de una planificación anual de campañas y actuaciones dirigidas a la supervisión de los puntos de venta desde una perspectiva preventiva y no exclusivamente reactiva, que era el objeto de la recomendación. No obstante, la implantación de este modelo de actuación se ha iniciado en el ejercicio 2026, por lo que, a la fecha de cierre de los trabajos de esta fiscalización de seguimiento, únicamente había concluido la primera de las campañas incluidas en la planificación anual, encontrándose las restantes todavía en fase de ejecución o pendientes de realización.

En consecuencia, la recomendación se considera **parcialmente cumplida**.

II.1.13. RECOMENDACIÓN 13

SELAE debería establecer un registro oficial de entrada y salida de documentos que garantice la veracidad de las fechas de, entre otras, las comunicaciones enviadas y recibidas en relación con la prevención del blanqueo.

Motivación de la Recomendación 13

El Informe puso de manifiesto que, durante el ejercicio 2022, SELAE recibió dos requerimientos del SEPBLAC y 114 requerimientos de otras autoridades competentes, habiéndose comprobado, con carácter general, que las respuestas fueron remitidas en plazo y de forma adecuada. No obstante, el Tribunal observó que, en uno de los requerimientos del SEPBLAC analizados, no resultaba posible determinar con certeza la fecha de entrada de la comunicación, debido a la inexistencia de un sistema de registro que garantizara la trazabilidad y acreditación de las fechas de recepción y remisión de escritos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 13

SELAE procedió en 2025 a centralizar en un único registro las entradas y salidas de documentación relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. La Sociedad ha aportado el registro correspondiente al ejercicio 2025 y al primer semestre de 2026, en el que se incluyen las comunicaciones recibidas y remitidas por las distintas vías empleadas por SELAE, incluyendo correo electrónico, correo postal y registro electrónico. Cada comunicación incorpora una referencia interna específica, la identificación de su origen o destino, la fecha de entrada o salida y la correspondiente documentación soporte, que se conserva asociada al expediente correspondiente.

El Tribunal de Cuentas ha verificado el funcionamiento práctico del sistema mediante el examen de una muestra de registros correspondientes a comunicaciones procedentes del SEPBLAC, de órganos judiciales, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de otras autoridades competentes. Las comprobaciones efectuadas han permitido constatar la existencia de documentación acreditativa de las fechas registradas y la trazabilidad entre el asiento registrado y la documentación asociada al expediente. Además, se ha comprobado la correspondencia existente entre las comunicaciones remitidas al SEPBLAC y los registros incorporados al sistema de control implantado por la Sociedad.

Por tanto, SELAE ha implantado un sistema centralizado de registro de las comunicaciones relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que permite acreditar las fechas de entrada y salida de los documentos y mejorar la trazabilidad de los requerimientos y comunicaciones recibidos y remitidos por la Sociedad. Y, a pesar de que el sistema se apoya en un procedimiento de registro manual y presenta posibilidades de mejora desde la perspectiva de la automatización y el control interno, las actuaciones realizadas corrigen la deficiencia puesta de manifiesto en el Informe de fiscalización objeto de seguimiento.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida**.

II.1.14. RECOMENDACIÓN 14

Se recomienda al Consejo de Administración de SELAE que emita un procedimiento que ordene y sistematice toda la regulación del pago de premios en todos los canales.

Motivación de la Recomendación 14

En el Informe se puso de manifiesto que la regulación interna aplicable al pago de premios estaba contenida en diversos procedimientos y resoluciones aprobados en momentos distintos y por diferentes órganos de la Sociedad. Asimismo, se observó que parte de dicha regulación requería actualización en aspectos tales como los importes de referencia, las remisiones normativas y el tratamiento específico de las operaciones realizadas a través del canal online.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 14

Por acuerdo de su Consejo de Administración de 26 de noviembre de 2025, SELAE aprobó el "Procedimiento marco regulador del pago de premios de juegos comercializados", cuyo objeto es establecer el marco general aplicable al pago de premios y servir de referencia para la actualización y coordinación de los procedimientos internos relacionados con esta materia.

El procedimiento regula de forma integrada los aspectos esenciales del pago de premios en los distintos canales de comercialización gestionados por la Sociedad. En particular, incorpora una regulación específica para los premios obtenidos mediante los canales interactivos, estableciendo sus especialidades respecto del canal presencial. Además, distingue entre premios mayores y menores, regula la determinación de los beneficiarios, las modalidades de pago, los periodos de cobro, las reclamaciones sobre premios, las obligaciones en materia tributaria y de prevención del blanqueo de capitales, así como las obligaciones de conservación documental y de protección de datos.

Tras la aprobación de este Procedimiento marco, SELAE ha procedido a la actualización y coordinación de diversos procedimientos internos relacionados con el pago de premios, entre ellos los procedimientos de control de premios pagados, control documental, verificación de premios mayores y resolución de incidencias y reclamaciones.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida.**

II.1.15. RECOMENDACIÓN 15

Las deficiencias detectadas en la documentación justificativa de los pagos de premios por las entidades financieras aconsejan que SELAE adopte, con la máxima urgencia, las siguientes medidas:

a) Estudiar y valorar la procedencia de ejercer acciones frente a las entidades financieras con las que ha suscrito los contratos de gestión de tesorería por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

b) Adoptar todas las medidas organizativas, procedimentales y de dotación de medios personales e informáticos que resulten necesarias para que SELAE implante un sistema que garantice un control adecuado, y en breves plazos de tiempo, de la recepción inmediata de toda la documentación soporte de los pagos de premios y proceda sin demora a la reclamación a las entidades financieras de la pendiente.

c) Activar de manera sistemática la previsión, incluida en los contratos con las entidades financieras, de reclamar la retrocesión de todos los cargos bancarios de los que no se haya recibido toda la documentación soporte.

d) Informar, con carácter inmediato, al SEPBLAC de los pagos de premios de los que las entidades financieras no hayan recabado la documentación soporte identificativa de los perceptores, para que por el Servicio se adopten las medidas que considere adecuadas.

Motivación de la Recomendación 15

El Informe cuyas recomendaciones son objeto de seguimiento analizó en particular los sistemas de pagos de premios implantados por SELAE, para evaluar si los procedimientos de control eran adecuados, en especial desde la perspectiva de la aplicación de los mecanismos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación el terrorismo. Los sistemas de pagos de premios implantados por SELAE disponían que los premios superiores a 2.000 euros solo podían cobrarse en determinadas entidades financieras, aquellas que hubieran suscrito con SELAE un contrato de colaboración (que también se denomina contrato de tesorería). La normativa reguladora del juego, y en desarrollo de la misma también los contratos con las entidades financieras colaboradoras imponían a estas determinadas obligaciones en la documentación de cada pago de premios, incluidas ciertas obligaciones de identificación del ganador del premio, que son coherentes con lo que la legislación reguladora de la prevención del blanqueo denomina “medidas de diligencia debida”. Los contratos regulaban que las entidades financieras debían enviar a SELAE la documentación identificativa de los perceptores de premios con una periodicidad diaria, y los documentos físicos originales de los décimos y resguardos de todos los premios pagados con periodicidad mensual. De esta manera, según señalaba el Informe, la falta de la documentación identificativa de los portadores de los billetes premiados que debe ser obtenida previamente para poder efectuar los pagos supondría un incumplimiento por parte de la entidad financiera colaboradora de las obligaciones contractualmente asumidas frente a la Sociedad, lo que, en su caso, facultaría a esta a poner en funcionamiento las previsiones contenidas en el contrato suscrito entre ambas, esto es, el ejercicio del derecho por parte de SELAE a la retrocesión de los cargos bancarios por pagos de premios de los que no se hubiera remitido la documentación completa identificativa de los perceptores.

En el curso de aquella fiscalización, el Tribunal de Cuentas solicitó a SELAE información sobre los casos en los que carecía de toda o parte de la documentación preceptiva que debería haber sido remitida por las entidades financieras en relación con los pagos de premios. Como resultado del análisis de la información proporcionada por SELAE, el Informe concluyó que había un nivel muy importante de incumplimiento de la obligación de SELAE de contar con la documentación preceptiva acreditativa de, en unos casos, la obligación de abonar un premio y, en otros casos, del cumplimiento por las entidades financieras de su obligación de identificar al premiado en cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo. El Informe expuso que el equipo establecido por SELAE para revisar la información y documentación recibida de las entidades financieras estaba dotado de un número insuficiente de personas.

En concreto, el Informe señaló que en abril de 2024 el número de expedientes de pagos de premios del periodo 2019-2022 que, según la información proporcionada por SELAE, presentaban incidencias de justificación (entendiendo por tales tanto, por un lado, la falta de justificación de la existencia de la obligación de abonar un premio, como, por otro, la falta de cumplimiento por las entidades financieras de su obligación de efectuar determinadas acciones identificativas del premiado en cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo) era de 15.852 (un 7,84 % del número total de expedientes de pagos de premios de esos cuatro años). El importe de los premios pagados cuyos expedientes tenían alguna incidencia de justificación a la citada fecha era

de 759 millones de euros (un 8,18 % del importe de los premios pagados por las entidades financieras en los cuatro años indicados).

En consecuencia, el Informe concluyó lo siguiente:

a) No constaba que las entidades financieras estuvieran cumpliendo en todos los casos las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales o en los contratos de SELAE con las entidades financieras a la hora de realizar los pagos de premios.

b) SELAE, titular de los fondos con los que se pagan los premios y responsable de su justificación y de la custodia de la correspondiente documentación, no estaba exigiendo a las entidades, de manera eficaz, el cumplimiento de las citadas obligaciones.

c) SELAE no estaba aplicando, al menos con la intensidad que sería exigible, la facultad, prevista en los contratos con las entidades financieras, de requerir la retrocesión de los cargos bancarios no soportados por la documentación exigida en los contratos.

Los resultados obtenidos en aquella fiscalización que acaban de transcribirse fundamentaron el contenido de los cuatro apartados de la recomendación 15.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 15

En relación con el apartado a) SELAE solicitó el 17 de marzo de 2025 un informe a la Abogacía del Estado, que fue emitido el 18 de agosto de 2025. En dicho informe se concluye que SELAE debe requerir a las entidades financieras el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, exigiendo la remisión de la documentación identificativa de los perceptores de premios que se encuentre pendiente de entrega. Asimismo, se indica que, únicamente en el supuesto de que dicho requerimiento no fuera atendido y siempre que se hubieran producido daños y perjuicios efectivos, evaluables económicamente y que estuvieran debidamente acreditados, podría plantearse la correspondiente reclamación indemnizatoria. Pero, a este respecto, el informe señala que no consta la existencia de perjuicios económicos acreditados para SELAE derivados de los incumplimientos detectados, por lo que no procedería el ejercicio de acciones indemnizatorias frente a las entidades financieras, pudiendo interponer en caso necesario las correspondientes acciones ante el orden jurisdiccional civil. Y, a estos efectos, el informe de la Abogacía del Estado recurre, como uno de los fundamentos de su argumentación, al Auto de archivo de las diligencias preliminares abiertas en la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas tras el Informe de fiscalización objeto de seguimiento, cuyo contenido se analiza a continuación.

La Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas inició, a solicitud del Ministerio Fiscal, diligencias preliminares en un procedimiento de responsabilidad contable por los perjuicios económicos causados a SELAE que constaban en el Informe de fiscalización del ejercicio 2022, a los que se ha hecho referencia. Estas diligencias quedaron archivadas por un Auto de 27 de enero de 2025, dictado al amparo del artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, al considerar que de los hechos denunciados no se puede apreciar que derive, manifiestamente, un supuesto de responsabilidad contable por alcance, por haberse aportado las justificaciones de los premios pagados con fondos públicos de la SELAE que no constaban inicialmente acreditadas. Todas las partes intervinientes en las diligencias preliminares solicitaron el archivo: Ministerio Fiscal, Abogacía del Estado y la propia SELAE. En concreto, el Ministerio Fiscal interesó el archivo de las actuaciones basándose en las apreciaciones siguientes: en primer lugar, que no resultaba posible establecer como perjuicio cierto para los fondos públicos el importe correspondiente a los premios identificados en el Informe de fiscalización como pagados a pesar de una justificación inexistente o defectuosa, toda vez que durante la redacción del Informe han sido

aportadas justificaciones inicialmente no localizadas; en segundo lugar, que la retrocesión de los cargos bancarios por pagos de premios de los que no se hubiera remitido la documentación completa identificativa de los perceptores era un derecho de SELAE contemplado en los contratos con las entidades financieras, pero no una obligación cuyo incumplimiento diera lugar a la existencia de uno de los elementos definitorios de los supuestos de responsabilidad contable, la vulneración del ordenamiento contable o presupuestario; y, en tercer lugar, a que los órganos de la jurisdicción contable no pueden, sin excederse en su ejercicio, sustituir a SELAE y calcular por sí mismos las cantidades que, en su caso, las entidades financieras hubieran podido tener que reintegrar a SELAE.

El citado Auto de archivo, invocado por el informe de la Abogacía del Estado de 18 de agosto de 2025, constituyó el fundamento por el cual SELAE renunció a ejercer acciones frente a las entidades financieras por los incumplimientos por estas de sus obligaciones contractuales (contenido del apartado a de la recomendación 15) y a aplicar la facultad de requerir la retrocesión de los cargos bancarios por pagos de premios respecto de los que SELAE no hubiese obtenido toda la documentación justificativa (apartado c de la misma recomendación). Ahora bien, ello solo podía resultar válido respecto de los pagos de premios a los que se refería aquel Auto de archivo, es decir, a los señalados en el Informe de fiscalización que es objeto de seguimiento, que son los pagos de premios realizados en el periodo 2019-2022.

En función de todo lo señalado, considerando que el apartado a) de la recomendación se refería, en términos estrictos, a que SELAE estudiara y valorara la procedencia de ejercitar acciones frente a las entidades financieras, y teniendo en cuenta que este estudio ha tenido lugar, este apartado a) de la recomendación se considera **cumplido.**

Respecto al apartado b), SELAE ha acreditado la adopción de diversas medidas organizativas, procedimentales y de refuerzo de medios dirigidas a mejorar el control y el seguimiento de la documentación justificativa de los pagos de premios efectuados por las entidades financieras colaboradoras. Entre las medidas organizativas adoptadas destaca la constitución de un grupo de trabajo específico para realizar el seguimiento y el control de las actuaciones relacionadas con la documentación requerida en materia de prevención del blanqueo de capitales, así como el establecimiento, por parte de la Dirección Económico-Financiera, de un programa de seguimiento del contrato con las entidades financieras colaboradoras basado en reuniones periódicas con estas para el análisis de incidencias y la supervisión de la documentación asociada a los pagos de premios.

En el ámbito procedimental, SELAE ha aprobado el «Procedimiento marco de verificación documental de premios mayores», dirigido a establecer controles sobre la información y documentación remitida por las entidades financieras. Asimismo, y como se ha señalado al analizar el cumplimiento de la recomendación 14, el Consejo de Administración aprobó en noviembre de 2025 un procedimiento marco regulador del pago de premios de los juegos comercializados por SELAE, que ordena y sistematiza la regulación aplicable a los distintos canales de pago.

Por lo que respecta a los medios personales y tecnológicos, SELAE ha reforzado los efectivos de las unidades responsables de la comprobación documental y del desarrollo de las aplicaciones informáticas mediante la incorporación de cuatro técnicos adicionales. Asimismo, se han introducido mejoras en la aplicación EDDAPP, permitiendo la incorporación de documentación subsanada y la identificación y seguimiento de los expedientes con incidencias.

En la misma línea planteada en la fiscalización del ejercicio 2022, el Tribunal de Cuentas ha solicitado a SELAE, en estas actuaciones fiscalizadoras de seguimiento, información sobre los casos de premios pagados en el periodo 2023-2025 en los que carecía de toda o parte de la

documentación preceptiva que debería haber sido remitida por las entidades financieras en relación con los pagos de premios. Debe tenerse en cuenta, a estos efectos, que los contratos de tesorería firmados por SELAE con las entidades financieras en 2023 contenían las mismas obligaciones de estas, en relación con la documentación acreditativa de los pagos de los premios y de la identidad de los premiados, y los mismos derechos de SELAE en caso de incumplimiento de tales obligaciones, que constaban en los contratos firmados en 2019 (los contratos cuyo incumplimiento por las entidades financieras fue analizado en el Informe objeto de seguimiento). La información proporcionada por SELAE se resume en los Cuadros n.º 1 (referido al número de expedientes de pagos de premios con incidencias) y n.º 2 (referido a los importes de tales expedientes). Ambos reflejan la situación a 18 de junio de 2026 de los expedientes con incidencias de los ejercicios 2023 a 2025.

CUADRO N.º 1: Expedientes de pagos de premios por entidades financieras con incidencias (2023-2025) a fecha 18/06/2026

Ejercicio	Número de premios mayores (1)	Número de expedientes sin documentación (2)	Número de expedientes con documentación incompleta (3)	Total número de expedientes con incidencias (4) = (2) + (3)	% Expedientes con incidencias (5) = (4) / (1) %
2023	51.934	131	49	180	0,35
2024	55.976	90	76	166	0,30
2025	60.539	120	53	173	0,29
Total	**168.449**	**341**	**178**	**519**	**0,31**

Fuente: SELAE

De los datos del Cuadro n.º 1 se desprende que los expedientes de pago de premios del periodo 2023-2025 que presentaban incidencias de documentación a 18 de junio de 2026 eran el 0,31 % del total de expedientes de pagos. El Informe de fiscalización objeto de seguimiento cuantificaba este dato (en concreto, la situación a 15 de abril de 2024 de los expedientes del periodo 2019-2022) en el 7,84 %.

CUADRO N.º 2: Importe de expedientes de pagos de premios por entidades financieras con incidencias (2023-2025) a 18/06/2026, en euros

Ejercicio	Importe de premios mayores (1)	Importe de expedientes sin documentación (2)	Importe de expedientes con documentación incompleta (3)	Importe total de expedientes con incidencias (4) = (2) + (3)	% Importe de expedientes con incidencias (5) = (4) / (1)
2023	2.177.370.309	2.145.281,27	6.255.520,18	8.400.801,45	0,39
2024	1.857.198.242	803.110,31	1.745.901,71	2.549.012,02	0,14
2025	2.825.761.650	2.787.930,50	1.053.070,28	3.841.000,78	0,14
Total	**6.860.330.201**	**5.736.322,08**	**9.054.492,17**	**14.790.814,25**	**0,22**

Fuente: SELAE

Por su parte, de los datos del Cuadro 2 se deduce que el importe de los expedientes de pago de premios del periodo 2023-2025 que presentaban incidencias de documentación a 18 de junio de

2026 era el 0,22 % del importe total de los expedientes de pagos. El Informe del ejercicio 2022 cuantificaba este dato (situación a 15 de abril de 2024 de los expedientes del periodo 2019-2022) en el 8,18 %.

Los datos expuestos en los Cuadros 1 y 2 muestran una evolución muy favorable en la proporción de expedientes (medida tanto en número de expedientes como en importe de los mismos) que presentan incidencias de documentación. Se considera, por tanto, que las medidas organizativas, procedimentales y de refuerzo de medios adoptadas por SELAE en línea con el contenido del apartado b) de la recomendación 15 han sido efectivas, con independencia de que resulte conveniente insistir en las mismas, y en otras adicionales, que reduzcan aún más la proporción de expedientes de pagos de premios que presenten incidencias.

En consecuencia, este apartado b) de la recomendación se considera **cumplido.**

El apartado c) recomendaba la activación sistemática de la cláusula contractual que prevé la retrocesión de cargos bancarios por pagos de premios cuando las entidades financieras no hayan proporcionado toda la documentación acreditativa de los mismos.

A la vista de las conclusiones del citado informe de la Abogacía del Estado de 18 de agosto de 2025, SELAE no ha aplicado este apartado c) de la recomendación 15, dado que no ha exigido la retrocesión de los cargos bancarios por pago de premios en los que las entidades financieras no habían presentado ante SELAE el resguardo o décimo original premiado, en unos casos, y diversa documentación acreditativa de la identidad del premiado a efectos del cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo, en otros, y ha aplicado este criterio en los nuevos casos correspondientes al periodo 2023-2025 detectados en esta fiscalización de seguimiento, en los que, como acaba de señalarse al analizar el cumplimiento del apartado b) de esta recomendación 15, han continuado produciéndose casos (si bien es verdad que en un número muy inferior al del periodo anterior) en los que los expedientes de pagos de premios carecían en todo o en parte de la documentación justificativa. Como se ha señalado anteriormente, el Tribunal de Cuentas considera que los contratos con las entidades financieras facultan a SELAE a ejercer el derecho de retrocesión de los pagos de premios afectados por las insuficiencias de documentación. Y, en la medida en que no ejerce esa facultad, SELAE renuncia a unos ingresos a los que tiene derecho, con el consiguiente perjuicio para los fondos públicos.

En consecuencia, y en la medida en que SELAE no ha ejercido el derecho a requerir a las entidades financieras la retrocesión por los pagos de premios del periodo 2023-2025 en los que no dispone de la totalidad de la documentación justificativa (los 519 expedientes, correspondientes a pagos de premios por un importe total de 14,8 millones de euros, señalados en los Cuadros nº 1 y nº 2 de este Informe), se considera que este apartado c) de la recomendación **no está cumplido.**

Las alegaciones de SELAE solicitan que este apartado c) de la recomendación 15 se considere cumplido o, alternativamente, no aplicable. La argumentación que sostiene esta solicitud, según consta en las alegaciones, es, en resumen, la siguiente:

a) La previsión de los contratos de tesorería según la cual SELAE se reserva el derecho de exigir la retrocesión de los cargos bancarios por pago de premios cuando las entidades financieras no hayan presentado ante SELAE la documentación relacionada exhaustivamente en tales contratos (que incluye, entre otras, el resguardo o décimo original premiado y diversa documentación acreditativa de la identidad del premiado a efectos del cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo) es interpretada por SELAE en el sentido de que solo procede aplicarla en los casos en que el pago del premio pudiera ser indebido. Considera que ello solo ha ocurrido en cuatro casos,

porque los restantes pagos, afirma, han sido todos debidos por haber sido "*recibidos por los agraciados correctamente identificados*".

b) La retrocesión, aplicada en los casos en los que el agraciado haya sido debidamente identificado, no tendría por objeto reembolsar un perjuicio patrimonial ocasionado a SELAE, sino sancionar el incumplimiento de una "*obligación formal y accesoria*" (entienden las alegaciones por tal la falta de traslado a SELAE de la documentación que las entidades financieras, según los contratos, deben requerir a los premiados). En estas condiciones, las alegaciones afirman que la retrocesión sería manifiestamente contraria a los límites de la autonomía de la voluntad contractual (artículo 1.255 del Código Civil) y al ejercicio del principio de buena fe en la ejecución de los contratos (artículos 7.1 y 1.258 del Código Civil).

c) Partiendo de lo anterior, las alegaciones sostienen que SELAE solo podría ejercer acciones civiles reclamando los daños y perjuicios generados. Pero, se afirma en las alegaciones, ni en fase de fiscalización, ni en la de enjuiciamiento, se ha acreditado la existencia de daños o perjuicios individualizados o cuantificados. Y destacan que el informe de la Abogacía del Estado al que se ha hecho referencia descarta la existencia de tales daños.

d) Por último, las alegaciones señalan que la retrocesión se configura en los contratos como un derecho o facultad de SELAE que, al no ser de obligado cumplimiento, permite a SELAE ponderar en qué casos debe aplicarse.

El Tribunal de Cuentas manifiesta su desacuerdo con estas consideraciones contenidas en las alegaciones de SELAE, por los siguientes motivos:

a) No puede aceptarse que los pagos a los que se refería el Informe de fiscalización objeto de seguimiento, ni todos aquellos en los que concurrieran las mismas circunstancias (por ejemplo, los señalados en los Cuadros n.º 1 y n.º 2 de este Informe de seguimiento como pagos de premios del periodo 2023-2025 con incidencias de justificación), fueran pagos debidos. Debe recordarse a estos efectos que, como se ha señalado al analizar el cumplimiento del apartado b) de la recomendación 15, en 519 pagos de premios por un importe total de 14,8 millones de euros existían incidencias de justificación causadas, en unos casos, por la falta de justificación ante SELAE de la existencia de la obligación de abonar un premio, y, en otros, por la falta de cumplimiento por las entidades financieras de su obligación de efectuar determinadas acciones identificativas del premiado en cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo. La falta de presentación ante SELAE de la documentación acreditativa de estos requisitos (definidos en los contratos como obligación de las entidades financieras en todo pago de premios, en los siguientes términos: "*las entidades adjudicatarias no podrán hacer efectivo el pago de premios mayores inmediatos sin recabar ni digitalizar la siguiente documentación*" y "*para que SELAE admita como válidos los pagos de premios será inexcusable la presentación de la documentación mencionada anteriormente*") determina que las entidades financieras hayan incumplido sus obligaciones contractuales y, en consecuencia, que los pagos de los correspondientes premios no puedan considerarse debidos. No puede aceptarse, por lo tanto, el argumento de las alegaciones según el cual en estos casos los agraciados estaban correctamente identificados.

b) No puede compartirse la apreciación formulada en las alegaciones según la cual la presentación ante SELAE de la correspondiente documentación acreditativa en cada pago de premios es una "*obligación formal y accesoria*". Resulta suficiente a estos efectos reiterar la redacción de los contratos de tesorería: "*Para que SELAE admita como válidos los pagos de premios será inexcusable la presentación de la documentación mencionada anteriormente*". Resulta manifiesto que el contrato contempla la retrocesión cuando las entidades financieras no hayan presentado la documentación de referencia ante SELAE. Y resulta igualmente manifiesto que

SELAE no puede sostener que las entidades financieras han cumplido sus obligaciones de solicitud de la documentación si no acreditan dicha documentación ante SELAE. Esta presentación de documentación ante SELAE constituye, por lo tanto, una obligación de carácter principal, que tiene entidad y subsiste por sí misma, contrariamente a una obligación accesoria cuya existencia está condicionada a la de una obligación principal. Tampoco puede compartirse la afirmación contenida en las alegaciones de que la citada retrocesión tenga por objeto sancionar el incumplimiento de la obligación de presentación de la documentación requerida, puesto que su finalidad es inequívocamente la de garantizar la indemnidad del patrimonio de SELAE frente a pagos que pudieran haber resultado indebidos.

c) No puede aceptarse tampoco el argumento de las alegaciones según el cual no se ha acreditado la existencia de daños o perjuicios patrimoniales para SELAE en los casos de pagos de premios en los que no se haya presentado ante la Sociedad toda la documentación relacionada en los contratos. En fase fiscalizadora la existencia de tales daños o perjuicios patrimoniales, debidamente cuantificados, queda acreditada por los datos de los Cuadros nº 1 y nº 2 de este Informe de seguimiento. Y, por lo que se refiere a la fase jurisdiccional, debe traerse a colación que, efectivamente, el Auto de archivo de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas de 27 de enero de 2025 afirma en su fundamento de derecho tercero que se han aportado las justificaciones de los premios pagados con fondos públicos de la SELAE no pudiéndose, en su virtud, apreciar que de los hechos denunciados derive, manifiestamente, un supuesto de responsabilidad contable por alcance. Ahora bien, la apreciación de que dichos hechos no constituyan un supuesto de alcance contable solo puede extenderse, como bien dice la resolución judicial, a los hechos denunciados, esto es, a los supuestos fácticos acaecidos durante el periodo fiscalizado que abarca el ámbito temporal comprendido entre los años 2019 y 2022, sin que en caso alguno pueda desplegar efectos en relación con hechos posteriores, no pudiendo en su virtud extenderse la eficacia de dicho Auto a los supuestos comprobados que tuvieron lugar en los ejercicios 2023 a 2025 respecto de los que se ha identificado la no activación de manera sistemática de la previsión incluida en los contratos con las entidades financieras de reclamar la retrocesión de todos los cargos bancarios de los que no se haya recibido toda la documentación soporte.

d) Que la cláusula de retrocesión se entienda como una facultad o derecho de SELAE, y no como una obligación de esta, es indiferente a efectos de entender que la inacción de SELAE ante el incumplimiento por las entidades financieras de sus obligaciones materiales descritas en los contratos de tesorería supone renunciar a un instrumento operativo que neutralizaría los perjuicios económicos causados a SELAE. Que una entidad del sector público, que como tal está al servicio del interés general, renuncie a ejercer sus derechos para neutralizar la existencia de posibles perjuicios económicos a dicho sector público debe ser considerado por el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, como una actuación irregular en la medida que antepone el principio de autonomía de la voluntad al principio de salvaguarda del interés público.

Por último, en relación con el apartado d), SELAE ha acreditado la remisión al SEPBLAC de tres informes específicos, emitidos en marzo y septiembre de 2025 y en marzo de 2026, en los que se informa sobre las incidencias detectadas en la documentación asociada al pago de premios por parte de las entidades financieras colaboradoras, con información relativa al número de premios mayores abonados, al volumen de expedientes sin documentación o con documentación incompleta, al porcentaje que representaban sobre el total de premios pagados y al estado de las actuaciones desarrolladas para su regularización. Asimismo, incluyen una valoración de la evolución observada y de la colaboración mantenida por las entidades financieras.

En consecuencia, el apartado d) de la recomendación se considera **cumplido.**

II.1.16. RECOMENDACIÓN 16

Ante la posibilidad de que en los contratos de tesorería firmados en 2023 se produzcan los mismos incumplimientos detectados en los firmados en 2019, este Tribunal considera conveniente que SELAE mantenga los avales, al menos, durante el periodo de tiempo en que pudiera emprender acciones frente a las entidades financieras por posibles incumplimientos de los contratos.

Motivación de la Recomendación 16

El Informe puso de manifiesto que, pese a los incumplimientos detectados por parte de las entidades financieras en la ejecución de los contratos de prestación de servicios de tesorería firmados en 2019, SELAE había procedido en 2023, al finalizar la vigencia de tales contratos, a la devolución y a la cancelación de los avales constituidos por aquellas entidades financieras para garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, con la excepción del supuesto contemplado en la recomendación 17.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 16

En la misma solicitud de informe a la Abogacía del Estado a la que se ha hecho referencia al analizar el cumplimiento de la recomendación 15, SELAE solicitó también un pronunciamiento de la Abogacía del Estado sobre si debía mantener los avales entregados por las entidades financieras durante el periodo de tiempo en que pudiera emprender acciones frente a las entidades financieras por posibles incumplimientos de los contratos y, en su caso, cuál sería dicho plazo.

Según el informe de la Abogacía del Estado de 18 de agosto de 2025, las garantías constituidas por las entidades financieras para asegurar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios de tesorería deben mantenerse durante la vigencia del contrato y, en su caso, de sus prórrogas, así como hasta que SELAE verifique el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista. Asimismo, se indica que, en ausencia de una previsión contractual específica, dicha comprobación debe realizarse de forma diligente y en un plazo razonable, de conformidad con los principios de buena fe y prohibición del abuso de derecho en la ejecución contractual. El informe concluye igualmente que no resulta procedente vincular la retención de las garantías al plazo general de prescripción (cinco años) de las acciones personales previsto en el Código Civil.

A la vista de dicho criterio jurídico, SELAE considera que no procede mantener los avales durante todo el periodo que medie hasta la prescripción de posibles acciones contractuales, sino exclusivamente durante el tiempo necesario para verificar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. A estos efectos, SELAE argumenta que los contratos de tesorería firmados en 2023 vencieron el 28 de febrero de 2026 y que, a la fecha de finalización de estas actuaciones fiscalizadoras de seguimiento (julio de 2026), se encontraba realizando las actuaciones de comprobación del cumplimiento contractual previas a la devolución de las garantías, sin que estas hayan sido aún canceladas.

Asimismo, SELAE ha acreditado que en los nuevos contratos suscritos el 1 de marzo de 2026 con las entidades financieras, actualmente colaboradoras, se ha incorporado una cláusula específica reguladora de la devolución de las garantías. Dicha cláusula establece que la cancelación y devolución de los avales solo podrá efectuarse una vez finalizado el contrato o, en su caso, la correspondiente prórroga y tras la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario. A estos efectos, se prevé un plazo máximo de seis meses desde la finalización del contrato para que SELAE realice las comprobaciones oportunas relativas al cumplimiento contractual y a la inexistencia de daños efectivos, económicamente evaluables y debidamente

acreditados. Asimismo, se contempla la posibilidad de ampliar dicho plazo hasta un máximo de doce meses cuando la entidad adjudicataria no continúe prestando servicios (por no resultar adjudicataria de un contrato posterior).

A juicio del Tribunal de Cuentas, estas nuevas cláusulas permitirán reforzar en el futuro las garantías de control sobre el cumplimiento contractual antes de proceder a la devolución de los avales y evitar que estos sean cancelados sin haberse completado previamente las verificaciones oportunas.

La solución adoptada por SELAE respecto de los avales de los contratos que vencieron el 28 de febrero de 2026 no ha sido exactamente la recomendada por el Tribunal de Cuentas (mantener los avales en tanto se puedan emprender acciones frente a las entidades financieras por posibles incumplimientos de los contratos). En su lugar, siguiendo el criterio del citado informe de la Abogacía del Estado, ha decidido mantener los avales en tanto no finalicen las verificaciones del correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades financieras, lo que aún no ha tenido lugar a la fecha de finalización de estas actuaciones fiscalizadoras de seguimiento. En cualquier caso, la finalidad perseguida por esta recomendación se considera atendida, lo que se refuerza por la nueva regulación de la devolución de avales contenida en los nuevos contratos firmados en 2026.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida**.

II.1.17. RECOMENDACIÓN 17

En línea con lo señalado en las dos últimas recomendaciones, se recomienda a SELAE que estudie y valore la procedencia de ejercer acciones frente a la entidad financiera que no se presentó al concurso que derivó en los nuevos contratos de tesorería de 2023, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de tesorería firmado en 2019, y que mantenga el aval constituido por dicha entidad, al menos, durante el periodo de tiempo en que pudiera emprender acciones frente a la entidad financiera por posibles incumplimientos del contrato.

Motivación de la Recomendación 17

El Informe puso de manifiesto la existencia de incidencias relevantes en el cumplimiento, por parte de una entidad financiera colaboradora, de las obligaciones asumidas en el contrato de prestación de servicios de tesorería suscrito con SELAE en 2019, lo que tenía especial trascendencia dado que dicha entidad no se presentó al concurso de finales de 2022 que derivó en los nuevos contratos de tesorería firmados en 2023. El Informe señalaba que dicha entidad presentaba a septiembre de 2023 incidencias no resueltas de documentación del pago de premios desde 2016 por un importe total superior a 140 millones de euros. Y añadía que SELAE, a la fecha de aquel Informe de fiscalización, no había procedido aún a la cancelación del aval depositado por la entidad financiera en 2019, por importe de 2,4 millones de euros, pero tampoco había iniciado actuaciones de ejecución del mismo.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 17

El análisis efectuado sobre la evolución de las incidencias documentales registradas en los expedientes gestionados por la entidad financiera a la que se refiere esta recomendación 17 pone de manifiesto una mejora continuada de los controles implantados. Así, el número de expedientes relativos a esta entidad financiera con documentación errónea, incompleta o pendiente de subsanación ha ido reduciéndose paulatinamente, desde 1.810 en enero de 2023 hasta llegar a diciembre de 2023 en que todos los expedientes quedaron subsanados. La subsanación completa de todas las incidencias en diciembre de 2023 hizo innecesaria la adopción por SELAE de medidas frente a la entidad financiera por incumplimientos del contrato.

Una vez acreditada la inexistencia de incumplimientos relevantes ni de responsabilidades pendientes, y recibido el informe favorable de la Abogacía del Estado, el Consejo de Administración de SELAE acordó la devolución de la garantía definitiva por el citado importe de 2,4 millones de euros.

Por lo tanto, atendiendo a que SELAE ha corregido las deficiencias detectadas en materia de control documental de los pagos de premios realizados a través de la entidad financiera, y que se han eliminado por completo las incidencias pendientes de resolución, puede considerarse conseguida la finalidad pretendida por la recomendación 17.

En consecuencia, la recomendación se considera **cumplida.**

II.1.18. RECOMENDACIÓN 18

Se recomienda a SELAE la adopción de las medidas que permitan potenciar las ventas por su canal online y analizar la integración en sus sistemas de la información y el control de las plataformas online de los puntos de venta.

Motivación de la Recomendación 18

El Informe analizó la actividad desarrollada por SELAE a través de su canal online y los riesgos asociados a la comercialización de productos de juego mediante plataformas digitales. En dicho análisis se puso de manifiesto que, pese a las ventajas del canal online a los efectos de facilitar la prevención del blanqueo, el crecimiento de las ventas por este canal fue muy lento, de modo que el volumen de juego canalizado por la web oficial de SELAE era solo el 2,8 % del total, tomando los datos de 2022. De ahí que el Informe destacara la conveniencia de potenciar el canal digital propio de la Sociedad y de estudiar la integración en sus sistemas de la información procedente de las plataformas online utilizadas por los puntos de venta, al considerar que ello podría contribuir tanto al crecimiento de las ventas digitales como a una mejora de la trazabilidad de las operaciones y de los mecanismos de prevención del blanqueo de capitales.

Actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 18

A) Actuaciones dirigidas a potenciar el canal online

SELAE ha acreditado la puesta en marcha, durante el período 2024-2026, de diversas iniciativas destinadas a mejorar la competitividad y la utilización de su canal digital. Entre las principales actuaciones destacan las siguientes:

- La renovación integral del proceso de compra de los juegos La Primitiva y Bonoloto.
- La incorporación de nuevos medios de pago digitales.
- La implantación de nuevas funcionalidades, como el servicio “Mis Décimos”, para la gestión y comprobación de décimos de Lotería Nacional.
- El refuerzo de las acciones de captación y fidelización de usuarios mediante campañas específicas de comunicación digital, acciones de *retargeting* (técnica de *marketing* que recuerda a los usuarios los productos ofertados) y estrategias de venta cruzada.
- La extensión del modelo de optimización de los procesos de compra a otros productos, entre ellos Euromillones.
- Y la implantación de medidas adicionales de seguridad, incluyendo sistemas de autenticación reforzada mediante doble factor de autenticación.

La documentación aportada pone de manifiesto una evolución favorable de la actividad del canal digital de SELAE. En efecto, las ventas a través del canal online ascendieron a 272,2 millones de euros en 2022, 282,6 millones en 2023, 302,9 millones en 2024 y 304,2 millones en 2025, lo que supone que entre 2022 y 2025 estas ventas se han incrementado un 11,86 %. No obstante, la relevancia de este canal de venta en relación con el conjunto de ventas no ha registrado incrementos significativos, ya que el porcentaje que suponen las ventas online sobre el total de ventas ha pasado del 2,81 % en 2022 al 2,87 % en 2025.

Asimismo, SELAE ha acreditado mejoras en determinados indicadores asociados a la experiencia de usuario y a la eficacia de los procesos de compra. En particular, la tasa de conversión[1] aumentó cinco puntos porcentuales entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, tanto en La Primitiva (del 60 % al 65 %) como en Bonoloto (del 68 % al 73 %).

Las actuaciones desarrolladas evidencian la existencia de una estrategia continuada orientada a incrementar la utilización del canal online, mediante mejoras funcionales, comerciales y tecnológicas que han tenido reflejo en el crecimiento de las ventas digitales y en la mejora de los indicadores operativos del canal. Y todo ello con independencia de que la continuidad de dicha estrategia en ejercicios futuros debe permitir potenciar aún más el rendimiento de este canal online de SELAE

Por tanto, la primera parte de la recomendación, relativa a la potenciación de las ventas a través del canal online de SELAE, se considera **cumplida**.

B) Actuaciones relativas al análisis de la integración de las plataformas online de los puntos de venta

En relación con la segunda parte de la recomendación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de SELAE elaboró en febrero de 2025 el documento denominado «Análisis de SELAE de la Recomendación 18 del Informe del Tribunal de Cuentas», cuyo objeto era evaluar posibles alternativas para la integración en los sistemas corporativos de la información procedente de las plataformas online de los puntos de venta. El estudio analiza el modelo actual de comercialización digital, distinguiendo entre el canal online oficial de SELAE y los entornos digitales promovidos por determinados puntos de venta, examinando sus implicaciones desde las perspectivas tecnológica, operativa, regulatoria y de prevención del blanqueo de capitales.

A partir de dicho análisis, el documento valora tres posibles alternativas:

a) Recogida de información procedente de las plataformas de los puntos de venta.

b) Integración de servicios entre SELAE y las plataformas de los puntos de venta.

c) Creación de espacios personalizados para los puntos de venta dentro de una plataforma tecnológica única gestionada por SELAE.

Tras evaluar las ventajas e inconvenientes de cada opción, el estudio concluye que la alternativa que presenta mayores ventajas es la creación de espacios personalizados para los puntos de venta dentro de la plataforma tecnológica de SELAE. Según el documento, este modelo permitiría centralizar la información de los participantes y de las operaciones realizadas, reforzar los mecanismos de control y prevención del blanqueo de capitales, simplificar las tareas de supervisión y facilitar la transformación digital de la red comercial.

[1] La tasa de conversión mide el porcentaje de usuarios que, iniciado el proceso de compra en un juego, finalizan dicha compra.

En definitiva, SELAE ha iniciado el estudio de posibles vías de aprovechamiento de la información que proporcionan las plataformas online de los puntos de venta, aunque la conclusión del estudio no es la recomendada por el Tribunal de Cuentas, la integración de tales sistemas en la plataforma online de SELAE, sino la creación espacios personalizados para los puntos de venta dentro de su plataforma tecnológica. Además, habrá de transcurrir un tiempo necesario para que pueda evaluarse si la progresiva implantación de esta solución logra los objetivos pretendidos por esta recomendación.

En consecuencia, atendiendo a que SELAE ha realizado un análisis técnico para atender la recomendación, aunque el resultado del mismo haya sido proponer una orientación diferente a lo contemplado en la misma, y pese a que la eficacia de la medida para los objetivos de mejora de los sistemas de prevención del blanqueo solo podrá comprobarse en ejercicios futuros, la recomendación se considera **cumplida.**

II.2. ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LO INSTADO POR LA COMISIÓN MIXTA

Como se ha señalado en el apartado I de este Informe, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó el 8 de mayo de 2025 una Resolución relativa al Informe objeto de seguimiento. El análisis del cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta en dicha Resolución es también uno de los objetivos de esta fiscalización de seguimiento, cuyos resultados se exponen en el presente subapartado II.2.

En sus dos primeros puntos la Resolución muestra el acuerdo de la Comisión Mixta con el Informe de fiscalización y asume su contenido y conclusiones. En su punto tercero la Resolución insta a SELAE a la adopción de determinadas medidas, todas las cuales, excepto la última, se corresponden con el contenido de las recomendaciones contenidas en el Informe. En su virtud, el análisis del cumplimiento por SELAE de lo instado por la Comisión Mixta (excepto la citada última medida instada) ya se ha realizado en el subapartado I.1 de este Informe al analizar el cumplimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, limitándose este subapartado II.2 a identificar a qué recomendación se refiere cada una de las medidas instadas en la Resolución de la Comisión Mixta y a reiterar el resultado obtenido en el cumplimiento de cada una de estas recomendaciones. La última medida instada por la Resolución de la Comisión Mixta, que como se ha indicado no se corresponde con una recomendación del Tribunal de Cuentas, tendrá un análisis especial en este subapartado II.2.

- Aprobar una norma interna que regule para todos los juegos los requisitos y prohibiciones de participación en los mismos, desarrollando lo previsto en la normativa general del juego.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 1**.

Valoración: **cumplida**.

- Adoptar medidas de reorganización que resulten precisas para asegurar la completa independencia orgánica y funcional de la persona responsable de la presidencia de la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y para incrementar sustancialmente los medios humanos de la unidad técnica.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 4**.

Valoración: **cumplida**.

- Introducir mejoras en los sistemas informáticos de la Sociedad Loterías y Apuestas del Estado que permitan una mejor evaluación de los riesgos de fraude y su detección.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 5**.

Valoración: **cumplida.**

- Impulsar las gestiones necesarias para modificar el Manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, a efectos de que se especifique en el mismo qué órgano de la Sociedad es competente para aprobar el análisis de riesgos de blanqueo que debe practicarse en cumplimiento del Reglamento 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 6**.

Valoración: **cumplida.**

- Adoptar medidas para reducir sustancialmente el tiempo empleado en que comunicará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias las operaciones en las que haya comprobado que existe indicio o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 7**.

Valoración: **cumplida.**

- Reducir el tiempo de comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de posibles operaciones vinculadas al blanqueo.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 7.**

Valoración: **cumplida.**

- Impulsar la modificación del Manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, para incluir en el mismo actuaciones destinadas a regular el procedimiento adecuado en casos extremos, en los que existan indicios previos y relevantes y reiterados (por ejemplo, el cobro de numerosos premios mayores en un tiempo breve reciente), de modo que, se produzca una comunicación de Sociedad de Apuestas y Loterías del Estado, S.M.E., S.A., a las entidades financieras para que al menos se retenga el pago a tales personas, se informe a Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., SA, de estos intentos y a su vez se ponga en conocimiento inmediato de todo ello al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, que podrá decidir, si así lo considerase, pedir la actuación judicial para retener el pago.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 9**.

Valoración: **cumplida.**

- Incluir, en relación con el plan de formación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se recomienda a SELAE introducir los siguientes cambios:

a) Que el plan de un año se apruebe en el año anterior.

b) Que la evaluación de la realización del plan anual se realice en los primeros meses del año siguiente.

c) Que se asegure de que la totalidad de los puntos de venta convocados asista a los cursos de formación.

d) Que compruebe que las entidades financieras colaboradoras impartan a sus empleados formación adecuada en la materia que incluya las especificidades del pago de premios.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 11**.

Valoración: **cumplida.**

- Establecer un registro oficial de entrada y salida de documentos que garantice la veracidad de las fechas de, entre otras, las comunicaciones enviadas y recibidas en relación con la prevención del blanqueo.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 13**.

Valoración: **cumplida**.

- Emitir por parte de su Consejo de Administración un procedimiento que ordene y sistematice toda la regulación del pago de premios en todos los canales

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 14**.

Valoración: **cumplida**.

- Adoptar con la máxima urgencia, teniendo en cuenta las deficiencias detectadas en la documentación justificativa de los pagos de premios por las entidades financieras, las siguientes medidas:

a) Estudiar y valorar la procedencia de ejercer acciones frente a las entidades financieras con las que ha suscrito los contratos de gestión de tesorería por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

b) Adoptar todas las medidas organizativas, procedimentales y de dotación de medios personales e informáticos que resulten necesarias para que la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., SA. implante un sistema que garantice un control adecuado, y en breves plazos de tiempo, de la recepción inmediata de toda la documentación soporte de los pagos de premios y proceda sin demora a la reclamación a las entidades financieras de la pendiente.

c) Activar de manera sistemática la previsión, incluida en los contratos con las entidades financieras, de reclamar la retrocesión de todos los cargos bancarios de los que no se haya recibido toda la documentación soporte.

d) Informar, con carácter inmediato, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de los pagos de premios de los que las entidades financieras no hayan recabado la documentación soporte identificativa de los perceptores, para que por el Servicio se adopten las medidas que considere adecuadas.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 15**.

Valoración: **cumplida**, con excepción del **apartado c)** que se considera **no cumplido**.

- Adoptar medidas que permitan potenciar las ventas por su canal online, así como a alcanzar un acuerdo con sus puntos de venta para garantizar que la comercialización de sus productos, a través de los canales telemáticos que estos utilicen, cuenten con las garantías que permitan la adecuada

identificación de los participantes, así como cualesquiera otras que pudieran ser requeridas por la normativa aplicable.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 18**.

Valoración: **cumplida.**

- Potenciar las ventas por canal online y analizar la integración en sus sistemas de la información y el control de las plataformas online de los puntos de venta.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en la **recomendación 18**.

Valoración: **cumplida**.

- Implementar mejoras en los órganos de prevención.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado principalmente en la **recomendación 4**, relativa al fortalecimiento de la independencia orgánica y funcional de la UOPBC y a la dotación de mayores medios humanos a la UT.

Asimismo, al tener un carácter transversal lo instado en este punto de la Resolución de la Comisión Mixta, se puede considerar comprendido también en las siguientes recomendaciones:

- **6**, relativa a la modificación del Manual con el fin de precisar el órgano competente para aprobar el análisis de riesgos de blanqueo.

- **7**, relativa a la reducción del tiempo de comunicación de operaciones sospechosas al SEPBLAC.

- **11**, prelativa al plan de formación en materia de prevención del blanqueo.

Valoración: **cumplida.**

- Adoptar medidas encaminadas a que las entidades financieras obtengan y remitan la documentación identificativa de los perceptores de los premios.

El cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta ha sido analizado en el **apartado b) de la recomendación 15.**

Valoración: **cumplida.**

- Solicitar a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado que detalle de este informe de 2022, el destino dado a los 3.539 millones de euros de premios no repartidos.

Como se ha indicado anteriormente, esta solicitud de la Comisión Mixta dirigida a SELAE no guarda correspondencia con ninguna recomendación del Informe de fiscalización, ni su contenido se deriva de dicho Informe ni guarda relación con sus objetivos. No obstante, con objeto de completar la información ofrecida sobre el cumplimiento de lo instado por la Comisión Mixta en su Resolución de 8 de mayo de 2025, el Tribunal de Cuentas ha solicitado a SELAE información de lo que haya realizado en relación con este punto de la Resolución. A este respecto, SELAE ha comunicado al Tribunal, en primer lugar, que no ha procedido a remitir a la Comisión Mixta una respuesta a lo solicitado por esta. En segundo lugar, SELAE manifiesta que desconoce la metodología empleada para obtener la cifra de 3.539 millones de euros de premios no repartidos y precisa que, conforme a la normativa reguladora de los juegos, no puede hablarse con precisión de "*premios no repartidos*", sino, en su caso, de premios no cobrados o no reclamados, cuyo derecho al cobro caduca

transcurridos tres meses y cuyo importe revierte al Tesoro, indicando además que contablemente se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias dentro de “Otros ingresos de explotación”.

Valoración: **no cumplida**[2].

III. CONCLUSIONES

El seguimiento de las 18 recomendaciones formuladas en el Informe de fiscalización relativo al ejercicio 2022 y las 16 instancias de la Resolución de la Comisión Mixta de 28 de mayo de 2025 se resume en este apartado III del Informe. Por su parte, en el ANEXO II se ofrece un cuadro resumen del resultado del seguimiento de cada recomendación e instancia.

A efectos de presentar los datos globales del seguimiento de las recomendaciones, hay que tener en cuenta que algunas de ellas contienen varios apartados cuyos resultados de seguimiento pueden diferir entre sí. Al valorar por separado el cumplimiento de cada apartado de tales recomendaciones, el Informe de fiscalización formula un total de 30 valoraciones. De ellas, 28 son de cumplimiento total, una de cumplimiento parcial y una de no cumplimiento.

Las solicitudes de la Comisión Mixta a SELAE, computadas de la misma manera en los casos en que cada solicitud incluye más de un apartado, determinan que, de las 22 valoraciones realizadas, 20 son de cumplimiento total y dos de no cumplimiento. Todas las solicitudes, excepto una, coinciden con el contenido de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el Informe objeto de seguimiento.

Madrid, 29 de octubre de 2026

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega

[2] Las alegaciones de SELAE solicitan que el Tribunal de Cuentas tenga por atendida y contestada esta solicitud de la Comisión Mixta. Pese a que, como se indica en este Informe de fiscalización y se argumenta en las alegaciones, SELAE manifiesta que no puede identificar el importe de referencia de 3.539 millones de euros por la falta de concreción del concepto utilizado en la Resolución (“*premios no repartidos*”), lo cierto es que SELAE no ha contestado a lo solicitado por la Comisión Mixta, ni siquiera para reproducir ante dicha Comisión lo argumentado en las alegaciones respecto de la imposibilidad de identificar el citado importe y para precisar lo que en ellas se manifiesta sobre el procedimiento de pago. de premios y los criterios de actuación y contables aplicados en los casos de premios no cobrados en el plazo correspondiente. Subsidiariamente, las alegaciones solicitan al Tribunal de Cuentas que, en caso de considerarlo procedente, dé traslado a la Comisión Mixta de los argumentos expuestos en las alegaciones. Este traslado tiene lugar mediante la remisión a las Cortes Generales, de acuerdo con la regulación de los procedimientos de la función fiscalizadora, del presente Informe de fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I.- TRAMITACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA FISCALIZACIÓN **47**

ANEXO II - CUADRO RESUMEN DEL SEGUIMIENTO POR RECOMENDACIONES E INSTANCIAS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA1/5 **49**

ANEXO I.-1/2

TRAMITACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA FISCALIZACIÓN

Tramitación interna de la fiscalización

El 26 de febrero de 2026, el Pleno aprobó el inicio de este procedimiento fiscalizador, siguiendo lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y lo dispuesto al efecto en la Norma de Procedimiento 34 de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

Las Directrices Técnicas con arreglo a las cuales se ha llevado a cabo la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno en su sesión de 29 de abril de 2026.

Procedimientos aplicados en la fiscalización

De acuerdo con la Norma Técnica n.º 7.bis, de las citadas Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, el tipo de fiscalización es de seguimiento, acorde con lo previsto en el Manual para la formulación y el seguimiento de recomendaciones aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de noviembre de 2019.

Las categorías para determinar los resultados y valorar el seguimiento de las recomendaciones son las siguientes:

-*Cumplida o subsanada total o sustancialmente*: se incluyen en esta categoría las recomendaciones respecto de las cuales la entidad fiscalizada hubiera adoptado las medidas oportunas, en el ámbito de sus competencias, para su implementación o bien hubiera sido solventada la deficiencia que dio lugar a la recomendación de otra forma, en todos o en la mayor parte de sus aspectos.

-*Cumplida o subsanada parcialmente*: se incluyen aquí las recomendaciones respecto de las cuales la entidad fiscalizada hubiera adoptado parcialmente las medidas oportunas para su implementación o bien hubieran sido resueltas solo en parte las deficiencias puestas de manifiesto en el Informe. Además, se requiere que la entidad haya dado por finalizadas sus actuaciones respecto de la recomendación realizada o de la deficiencia observada.

-*En curso*: se trata de recomendaciones que se encuentran en fase de implementación o de deficiencias en subsanación. A estos efectos, los plazos previstos por la entidad fiscalizada para la implantación de la medida o la subsanación de la deficiencia deben ser proporcionados a las medidas a implantar. En otro caso, se podrá calificar la recomendación como “cumplida o subsanada parcialmente” o “no cumplida o no subsanada”, en función de la eficacia de las medidas implantadas hasta el momento en que se realiza la fiscalización de seguimiento.

-*No aplicable* (en el momento de realización del seguimiento): esta categoría se refiere a las recomendaciones que han devenido inválidas y a las deficiencias inexistentes en el momento de realización del seguimiento, bien por cambios legislativos o por cualquier otra causa acaecida desde la aprobación del informe.

-*No cumplida o no subsanada*: se trata de recomendaciones respecto de las cuales no se hubieran adoptado las medidas dirigidas a su implementación, o bien, habiéndose adoptado dichas medidas (por haberse incumplido de forma reiterada los plazos para su implementación o por otros motivos), estas no hubieran tenido ningún efecto en la mejora de la gestión de la entidad fiscalizada, manteniéndose, en todo caso, las deficiencias que dieron lugar a la recomendación.

ANEXO I – 2/2

Durante las actuaciones fiscalizadoras se han realizado todas las comprobaciones que se han considerado necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la fiscalización, utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría; en particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

La fiscalización se ha llevado a cabo a partir de la información y documentación obrantes en el Tribunal de Cuentas y de la aportada, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, sobre las medidas adoptadas por SELAE en relación con las recomendaciones formuladas por este Tribunal y de lo instado por la Comisión Mixta, sin perjuicio de otras acciones llevadas a cabo durante el curso de la fiscalización que se han estimado convenientes para analizar otros documentos, registros, expedientes, actas o informes relacionados con el ámbito objetivo de la fiscalización.

ANEXO II -1/5

CUADRO RESUMEN DEL SEGUIMIENTO POR RECOMENDACIONES E INSTANCIAS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

A la Sociedad de Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE)						
Código. Rec	**Recomendación formulada**	**CT**	**CP**	**EC**	**NC**	**NA**
1575-1	Se recomienda a SELAE la aprobación de una norma interna que regule para todos los juegos los requisitos y prohibiciones de participación en los mismos, desarrollando lo previsto en la normativa general del juego.	✓				
1575-2	Se recomienda a SELAE que proponga al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 la aprobación de una nueva regulación específica integral del juego Lotería Nacional.	✓				
1575-3	Sería conveniente que SELAE analizara la posibilidad de regular, en los contratos con los puntos de venta, el establecimiento de ciertos requisitos de identificación de los participantes en el juego que instrumentan dicha participación por medio de webs, aplicaciones, plataformas y similares, creadas por los propios puntos de venta, y de requerir que esta información se remita a SELAE a efectos de que esta Sociedad aplique procedimientos de control en materia de prevención del blanqueo y de la financiación del terrorismo a un nivel similar al que aplica a través de su propia Plataforma online.	✓				
1575-4	Se recomienda a SELAE adoptar las medidas de reorganización que resulten precisas para asegurar la completa independencia orgánica y funcional de la persona responsable de la presidencia de la UOPBC y para incrementar sustancialmente los medios humanos de la UT.	✓				
1575-5	Se recomienda a SELAE introducir las siguientes mejoras en su sistema informático:					
	a) Conseguir el certificado de cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.	✓				
	b) Facilitar la conexión de SELAE con las aplicaciones de las administraciones de lotería.	✓				
	c) Emplear algoritmos más robustos y modernos en las comunicaciones con las entidades financieras colaboradoras.	✓				
	d) Reducir la tolerancia del algoritmo de comparación de beneficiarios de premios.	✓				
	e) Añadir técnicas de *machine learning* para la detección del fraude.	✓				
	f) Implantar una aplicación específica de control y seguimiento del mapa de riesgos.	✓				
1575-6	Se considera conveniente que en el Manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se especifique qué órgano de la Sociedad es competente para aprobar el análisis de riesgos de blanqueo que debe practicarse en cumplimiento del Reglamento de la Ley 10/2010.	✓				
1575-7	Se recomienda a SELAE que adopte las medidas necesarias para reducir sustancialmente el tiempo empleado en comunicar al SEPBLAC las operaciones en las que haya comprobado que existe indicio o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.	✓				

ANEXO II - 2/5

A la Sociedad de Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE)						
Código. Rec	**Recomendación formulada**	**CT**	**CP**	**EC**	**NC**	**NA**
1575-8	Se recomienda a SELAE que promueva ante el SEPBLAC una iniciativa para configurar de común acuerdo un modelo de relaciones entre ambos que le permita a la primera tener información del curso dado a las comunicaciones, respetando siempre el carácter confidencial que debe tener esta información según el artículo 46 de la Ley 10/2010.	✓				
1575-9	En determinados casos extremos, la existencia de indicios previos relevantes y reiterados (por ejemplo, el cobro de numerosos premios mayores en un tiempo breve reciente), y la información obtenida del sistema de SELAE y que es enviada al SEPBLAC referida a hechos anteriores de personas sospechosas, debería producir una comunicación de SELAE a las entidades financieras para que al menos se retenga el pago a tales personas, se informe a SELAE de esos intentos y a su vez se ponga en conocimiento inmediato de todo ello al SEPBLAC, que podría decidir, si así lo considerase, pedir la actuación judicial para retener el pago. En este sentido, convendría modificar el Manual para incluir en el mismo tales actuaciones.	✓				
1575-10	Se recomienda a SELAE que adopte las medidas necesarias que aseguren la implementación en menos de un año de las rectificaciones y medidas de mejora expuestas en los informes del experto externo emitidos en cumplimiento de los establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2010.	✓				
1575-11	En relación con el plan de formación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se recomienda a SELAE introducir los siguientes cambios:					
	a) Que el plan de un año se apruebe en el año anterior.	✓				
	b) Que la evaluación de la realización del plan anual se realice en los primeros meses del año siguiente.	✓				
	c) Que se asegure de que la totalidad de los puntos de venta convocados asista a los cursos de formación.	✓				
	d) Que compruebe que las entidades financieras colaboradoras impartan a sus empleados formación adecuada en la materia que incluya las especificidades del pago de premios.	✓				
1575-12	Sería conveniente que las actuaciones del Departamento de Inspección de SELAE no tengan solo carácter reactivo ante indicios de posibles incumplimientos en el ámbito de la red comercial, sino también preventivo, mediante la elaboración de planes anuales de actuación.		✓			
1575-13	SELAE debería establecer un registro oficial de entrada y salida de documentos que garantice la veracidad de las fechas de, entre otras, las comunicaciones enviadas y recibidas en relación con la prevención del blanqueo.	✓				
1575-14	Se recomienda al Consejo de Administración de SELAE que emita un procedimiento que ordene y sistematice toda la regulación del pago de premios en todos los canales.	✓				

ANEXO II - 3/5

A la Sociedad de Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE)						
Código. Rec	**Recomendación formulada**	**CT**	**CP**	**EC**	**NC**	**NA**
1575-15	Las deficiencias detectadas en la documentación justificativa de los pagos de premios por las entidades financieras aconsejan que SELAE adopte, con la máxima urgencia, las siguientes medidas:					
	a) Estudiar y valorar la procedencia de ejercer acciones frente a las entidades financieras con las que ha suscrito los contratos de gestión de tesorería por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.	✓				
	b) Adoptar todas las medidas organizativas, procedimentales y de dotación de medios personales e informáticos que resulten necesarias para que SELAE implante un sistema que garantice un control adecuado, y en breves plazos de tiempo, de la recepción inmediata de toda la documentación soporte de los pagos de premios y proceda sin demora a la reclamación a las entidades financieras de la pendiente.	✓				
	c) Activar de manera sistemática la previsión, incluida en los contratos con las entidades financieras, de reclamar la retrocesión de todos los cargos bancarios de los que no se haya recibido toda la documentación soporte.				✓	
	d) Informar, con carácter inmediato, al SEPBLAC de los pagos de premios de los que las entidades financieras no hayan recabado la documentación soporte identificativa de los perceptores, para que por el Servicio se adopten las medidas que considere adecuadas.	✓				
1575-16	Ante la posibilidad de que en los contratos de tesorería firmados en 2023 se produzcan los mismos incumplimientos detectados en los firmados en 2019, este Tribunal considera conveniente que SELAE mantenga los avales, al menos, durante el periodo de tiempo en que pudiera emprender acciones frente a las entidades financieras por posibles incumplimientos de los contratos.	✓				
1575-17	En línea con lo señalado en las dos últimas recomendaciones, se recomienda a SELAE que estudie y valore la procedencia de ejercer acciones frente a la entidad financiera que no se presentó al concurso que derivó en los nuevos contratos de tesorería de 2023, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de tesorería firmado en 2019, y que mantenga el aval constituido por dicha entidad, al menos, durante el periodo de tiempo en que pudiera emprender acciones frente a la entidad financiera por posibles incumplimientos del contrato.	✓				
1575-18	Se recomienda a SELAE la adopción de las medidas que permitan potenciar las ventas por su canal online	✓				
	y analizar la integración en sus sistemas de la información y el control de las plataformas online de los puntos de venta.	✓				

ANEXO II - 4/5

A la Sociedad de Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE)						
Código. Instancia	**Instancia formulada**	**CT**	**CP**	**EC**	**NC**	**NA**
1575-3.1	Aprobar una norma interna que regule para todos los juegos los requisitos y prohibiciones de participación en los mismos, desarrollando lo previsto en la normativa general del juego.	✓				
1575-3.2	Adoptar las medidas de reorganización que resulten precisas para asegurar la completa independencia orgánica y funcional de la persona responsable de la presidencia de la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y para incrementar sustancialmente los medios humanos de la unidad técnica.	✓				
1575-3.3	Introducir mejoras en los sistemas informáticos de la Sociedad Loterías y Apuestas del Estado que permitan una mejor evaluación de los riesgos de fraude y su detección.	✓				
1575-3.4	Impulsar las gestiones necesarias para modificar el Manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, a efectos de que se especifique en el mimo qué órgano de la Sociedad es competente para aprobar el análisis de riesgos de blanqueo que debe practicarse en cumplimiento del Reglamento 304/2024, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.	✓				
1575-3.5	Adoptar medidas para reducir sustancialmente el tiempo empleado en que comunicará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias las operaciones en las que haya comprobado que existe indicio o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.	✓				
1575-3.6	Reducir el tiempo de comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de posibles operaciones vinculadas al blanqueo.	✓				
1575-3.7	Impulsar la modificación del Manual de prevención del blanque de capitales y de la financiación del terrorismo, para incluir en el mismo actuaciones destinadas a regular el procedimiento adecuado en casos extremos, en los que existan indicios previos y relevantes y reiterados (por ejemplo, el cobro de numerosos premios mayores en un tiempo breve reciente), de modo que, se produzca una comunicación de Sociedad de Apuestas y Loterías del Estado, S.M.E., S.A., de estos intentos y a su Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, que podrá decidir, si así lo considerase, pedir la actuación judicial para retener el pago.	✓				
1575-3.8	En relación con el plan de formación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se recomienda a SELAE introducir los siguientes cambios:					
	a) Que el plan de un año se apruebe en el año anterior.	✓				
	b) Que la evaluación de la realización del plan anual se realice en los primeros meses del año siguiente.	✓				
	c) Que se asegure de que la totalidad de los puntos de venta convocados asista a los cursos de formación.	✓				
	d) Que compruebe que las entidades financieras colaboradoras impartan a sus empleados formación adecuada en la materia que incluya las especificidades del pago de premios.	✓				

ANEXO II - 5/5

A la Sociedad de Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE)						
Código. Instancia	**Instancia formulada**	**CT**	**CP**	**EC**	**NC**	**NA**
1575-3.9	Establecer un registro oficial de entrada y salida de documentos que garantice la veracidad de las fechas de, entre otras, las comunicaciones enviadas y recibidas en relación con la prevención del blanqueo.	✓				
1575-3.10	Emitir por parte de su Consejo de Administración un procedimiento que ordene y sistematice toda la regulación del pago de premios en todos los canales.	✓				
1575-3.11	Adoptar con la máxima urgencia, teniendo en cuenta las deficiencias detectadas en la documentación justificativa de los pagos de premios por las entidades financieras, las siguientes medidas:					
	a) Estudiar y valorar la procedencia de ejercer acciones frente a las entidades financieras con las que ha suscrito los contratos de gestión de tesorería por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.	✓				
	b) Adoptar todas las medidas organizativas, procedimentales y de dotación de medios personales e informáticos que resulten necesarias para que SELAE implante un sistema que garantice un control adecuado, y en breves plazos de tiempo, de la recepción inmediata de toda la documentación soporte de los pagos de premios y proceda sin demora a la reclamación a las entidades financieras de la pendiente.	✓				
	c) Activar de manera sistemática la previsión, incluida en los contratos con las entidades financieras, de reclamar la retrocesión de todos los cargos bancarios de los que no se haya recibido toda la documentación soporte.				✓	
	d) Informar, con carácter inmediato, al SEPBLAC de los pagos de premios de los que las entidades financieras no hayan recabado la documentación soporte identificativa de los perceptores, para que por el Servicio se adopten las medidas que considere adecuadas.	✓				
1575-3.12	Adoptar medidas que permitan potenciar las ventas por su canal online, así como a alcanzar de acuerdo con sus puntos de venta para garantizar que la comercialización de sus productos, a través de los canales telemáticos que estos utilicen, cuentan con las garantías que permitan la adecuada identificación de los participantes, así como cualquiera otras que pudieran ser requeridas por la normativa aplicable.	✓				
1575-3.13	Potenciar las ventas por canal online y analizar la integración en sus sistemas de la información y el control de las plataformas online de los puntos de venta.	✓				
1575-3.14	Implementar mejoras en los órganos de prevención.	✓				
1575-3.15	Adoptar medidas encaminadas a que las entidades financieras obtengan y remitan la documentación identificativa de los perceptores de los premios.	✓				
1575-3.16	Solicitar a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado que detalle de este informe de 2022, el destino dado a los 3.539 millones de euros de premios no repartidos.				✓	

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización han sido puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al máximo responsable de SELAE, que lo era también en el periodo fiscalizado.

Las alegaciones presentadas, que se acompañan a este Informe, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de ese análisis, se han introducido en el texto unas notas al pie de página para exponer el motivo por el que el Tribunal de Cuentas no comparte los argumentos expuestos en las mismas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones incluidas en las alegaciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO , S.M.E., S.A (SELAE)

- **PRESIDENTE**

LOTERÍAS
Y APUESTAS DEL ESTADO

ASUNTO: REMISIÓN DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL APLICADO EN LA GESTION DE PREMIOS POR SELAE, EJERCICIO 2022)

En relación con el escrito de remisión del "Anteproyecto de Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe de fiscalización del sistema de control aplicado en la gestión de premios por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE), ejercicio 2022", y al amparo de lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se presentan las alegaciones formuladas por esta Sociedad Estatal.

Las alegaciones adjuntas recogen las consideraciones, aclaraciones y observaciones en relación con el contenido del citado anteproyecto de informe, a fin de que sean valoradas durante la tramitación del procedimiento fiscalizador.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Madrid a 30 de julio de 2026

[redacted]

Jesús Huerta Almendro
Presidente de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.

Sr. D. José Manuel Otero Lastres
Consejero del Tribunal de Cuentas

ALEGACIONES DE SELAE AL "ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL APLICADO EN LA GESTIÓN DE PREMIOS POR LA SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.M.E., S.A. (SELAE) EJERCICIO 2022".

I). ANTECEDENTES DE HECHO2

II). ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENTACIONES DEL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.....3

1. **ALEGACIONES AL PÁRRAFO SEXTO Y SIGUIENTES DE LA PÁGINA 25 Y SIGUJIENTES DEL EPÍGRAFE II.1.15. RECOMENDACION 15 c)**3

2. **ALEGACIONES A LA RECOMENDACIÓN 3.16 DE LA COMISIÓN MIXTA**12

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

I). ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de julio de 2026, se recibió en la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. ("**SELAE**") "ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENCACIONES INCLUIDAS EN INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL APLICADO EN LA GESTIÓN DE PREMIOS POR LA SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.M.E., S.A, EJERCICIO 2022" (el "**Anteproyecto de Informe de Seguimiento**").

Segundo. El Anteproyecto de Informe de Seguimiento trae causa del Informe de Fiscalización del Sistema de Control aplicado en la gestión de premios por SELAE, ejercicio 2022 (nº 1.575), del Tribunal de Cuentas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas con fecha 23 de julio de 2023 (el "**Informe de Fiscalización**").

Tercero. SELAE tuvo oportunidad de formular, con fecha 6 de mayo de 2024, detalladas alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización que fueron recogidas, en parte, en el Informe de Fiscalización definitivo (las "**Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización**").

Cuarto. Por otro lado, con fecha 10 de octubre de 2024, SELAE recibió Diligencia de Ordenación emitida por la sección de enjuiciamiento, departamento 2º, del Tribunal de Cuentas, (expediente nº ENJ2024/000166), mediante la cual se acordaba la apertura de una pieza de diligencias preliminares (nº B101/2024) en virtud de la denuncia presentada por el Ministerio Fiscal, basada en el Informe de Fiscalización (las "**Diligencias Preliminares**").

Quinto.Tras las oportunas diligencias y el pronunciamiento de las partes personadas en dicho momento, esto es, el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado, el Ministerio de Hacienda y la propia SELAE, la Consejera de Cuentas de la Sección 2ª de enjuiciamiento, emite auto de fecha 27 de enero de 2025 acordando el archivo de las Diligencias Preliminares (el "**Auto de Archivo**").

Sexto. El Anteproyecto de Informe de Seguimiento tiene por objeto valorar el grado de seguimiento por SELAE de las recomendaciones incluidas en el Informe de Fiscalización. Dicho Anteproyecto considera que SELAE ha cumplido 28 de las 30 recomendaciones del Informe de Fiscalización (considerando los distintos apartados de cada recomendación), ha cumplido parcialmente una, y no ha cumplido otra (más otra adicional considerando la recomendación que se incorporó por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas).

Séptimo. En el escrito de traslado a SELAE del Anteproyecto de Informe de Seguimiento, se faculta a SELAE para poder formular las alegaciones que estime pertinentes en el término de cinco días, prorrogable por un periodo máximo igual al concedido.

Analizado el Anteproyecto de Informe de Seguimiento, SELAE agradece el entorno de colaboración que ha habido en el proceso de fiscalización de seguimiento. Asimismo, valora positivamente que se reconozca el importante trabajo que durante dos años SELAE ha realizado para implementar las distintas recomendaciones recibidas, ya fuesen análisis o estudios, o modificación efectiva de procedimientos y ejecución de acciones. A la vista del Anteproyecto de

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

Informe, y en cumplimiento del requerimiento recibido, SELAE considera necesario formular las siguientes alegaciones.

II). ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENTACIONES DEL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

1. ALEGACIONES AL PÁRRAFO SEXTO Y SIGUIENTES DE LA PÁGINA 25 Y SIGUJIENTES DEL EPÍGRAFE II.1.15. RECOMENDACION 15 c)

a) Contextualización de la recomendación y alegación

La recomendación 15.c) del Anteproyecto de Informe de Seguimiento concluye que SELAE no ha dado cumplimiento a ésta, con el siguiente tenor literal:

> *"El apartado c) recomendaba la activación sistemática de la cláusula contractual que prevé la retrocesión de cargos bancarios por pagos de premios cuando las entidades financieras no hayan proporcionado toda la documentación acreditativa de los mismos.*
>
> *A la vista de las conclusiones del citado informe de la Abogacía del Estado de 18 de agosto de 2025, SELAE no ha aplicado este apartado c) de la recomendación 15. Como se ha señalado anteriormente, el Tribunal de Cuentas considera que los contratos con las entidades financieras facultan a SELAE a ejercer el derecho de retrocesión de los pagos de premios afectados por las insuficiencias de documentación. Y, en la medida en que no ejerce esa facultad, SELAE renuncia a unos ingresos a los que tiene derecho, con el consiguiente perjuicio para los fondos públicos.*
>
> *En consecuencia, y a pesar de que SELAE contaba con un informe de la Abogacía del Estado que avala su falta de exigencia de las retrocesiones, se considera que este apartado c) de la recomendación* ***no está cumplido****."*

Por nuestra parte, dicho sea con el debido respeto, SELAE no comparte que no haya cumplido la recomendación 15.c) del Informe de Fiscalización. Antes bien, considera que la ha CUMPLIDO al haber realizado todas las acciones posibles, velando por el interés público, o, en su defecto, que la recomendación no aplica, en base a los siguientes argumentos conceptuales claves:

- **La recomendación se basa en una previsión de los contratos de servicios de tesorería de enero de 2023 que SELAE mantenía con entidades bancarias, que preveían a favor de SELAE la reserva del derecho de retrocesión ante una serie de hitos.**

- **Es fundamental resaltar que se trata de una RETROCESIÓN, esto es, la devolución íntegra de un dinero pagado por error o que no debería haberse llevado a cabo por alguna razón específica, por tanto, un pago indebido, en este caso particular de un premio de Loterías. Pero no estamos ante una indemnización, dado que ésta requiere un daño efectivo y evaluable económicamente que no concurre en estos casos, ni ante**

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

una penalización punitiva, dado que no existe una tipificación sancionadora a la que se atribuya objetivamente una sanción, porque el importe de un premio, sea el que sea, no es una sanción objetiva y determinada ni proporcionada, ante una infracción.

- **En segundo lugar, se trata de una RESERVA DE DERECHO, lo que tanto jurídicamente como en el lenguaje coloquial, significa que quién se reserva el derecho, no se impone una obligación, sino que se reserva la posibilidad de ponderar las circunstancias, valorar la proporcionalidad del incumplimiento y, en base a un criterio de oportunidad, ejercer o no ese derecho.**

Es por ello que SELAE considera que ha cumplido la recomendación en el sentido de que, siendo su criterio retrotraer el pago cuando éste deba considerarse indebido (al no existir, por ningún medio, evidencia alguna que acredite que el premio se debiera), SELAE sí ha realizado la retrocesión de los importes en los cuatro casos que ha resultado procedente, y no la ha activado en los demás casos de incumplimientos de digitalización, por no resultar jurídicamente viable. Además, ha modificado las nuevas condiciones de su contrato de servicios de tesorería con entidades bancarias introduciendo un sistema de penalizaciones para aquellos incumplimientos que no lleguen a suponer un pago injustificado.

Como se ha indicado, en su defecto, consideramos que, al menos, debe considerarse que NO APLICA, dado que, al tratarse de la reserva de un derecho de retrocesión, no es posible la retrocesión sistemática de cargos bancarios por pagos de premios en todos los casos.

b) <u>Proceso de fiscalización y enjuiciamiento. Debate jurídico. Auto de Archivo</u>

Durante el proceso de fiscalización y posterior enjuiciamiento, la delimitación del concepto y alcance de la **retrocesión y, su reserva como derecho,** regulada en los contratos ha sido clave en las distintas instancias. La retrocesión requiere ser interpretada. Del conjunto de pronunciamientos (Ministerio Fiscal, Abogacía del Estado y Sala de Enjuiciamiento) se extrae de forma clara e indubitada que la retrocesión prevista en los contratos no constituye una cláusula penal sancionadora o indemnizatoria aplicable ante cualquier insuficiencia de documentación. Únicamente aplica en los casos en que el pago realizado por las entidades financieras pudiera ser indebido, por haberse realizado sin décimo o resguardo, o sin la debida identificación del agraciado de acuerdo con la normativa vigente. SELAE sí ha ejercitado la retrocesión en los únicos cuatro casos en los que faltaban esos requisitos y los pagos podrían ser considerados indebidos. Los demás pagos efectuados, son pagos debidos a los portadores identificados de décimos y resguardos. Como consecuencia, no se ha apreciado alcance a los fondos públicos, ni responsabilidad contable.

Cuestión meridianamente distinta es la falta de cumplimiento de otros requisitos contractuales, como la falta de envío de documentación digitalizada. La consecuencia de dichos incumplimientos no puede ser la misma que en caso de incumplimientos invalidantes del pago y, por tanto, a dichos incumplimientos no puede aplicar la retrocesión. Un ejercicio sistemático de la retrocesión aplicada a incumplimientos no invalidantes del pago (por ejemplo, falta de escaneo de un DNI), aun en los casos en que SELAE tenga constancia de que el pago era debido y válido, supondría que los importes retrotraídos no tendrían como finalidad reembolsar un

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

perjuicio patrimonial ocasionado a SELAE, sino sancionar el mero incumplimiento de una obligación formal y accesoria. Dicha sanción no sería proporcional a la magnitud y gravedad del incumplimiento (que nada tendrá que ver con el importe del premio debidamente pagado). Como consecuencia, una retrocesión así entendida sería manifiestamente contraria a los límites de la autonomía de la voluntad contractual previstos en el artículo 1.255 de Código Civil y al ejercicio del principio de buena fe de los derechos y obligaciones derivados de los contratos (artículos 7.1 y 1.258 del Código Civil) y, por tanto, de más que dudosa legalidad. La imposición sistemática por SELAE de una sanción equivalente al premio pagado en los casos de incumplimientos no invalidantes del pago, no siendo ajustada a derecho, podría suponer un enriquecimiento injusto de SELAE, y ser una fuente de litigiosidad que, con certeza, tendría incidencia en los recursos y fondos públicos.

En relación con aquellas faltas de documentación no invalidantes del pago, sería procedente, en su caso, el ejercicio de **acciones civiles por daños y perjuicios** siempre que sean **efectivos, evaluables económicamente y debidamente acreditados**. No obstante, ni en fase de fiscalización, ni en fase de enjuiciamiento, ninguno de los intervinientes ha apreciado, ni individualizado o cuantificado, posibles daños o perjuicios generados a SELAE o los fondos públicos como consecuencia de estos otros supuestos de incumplimiento. Además, la Abogacía del Estado en informe de fecha 18 de agosto de 2025 se ha pronunciado en el sentido de que, ante la falta de evidencia de daños y perjuicios a SELAE derivados de incumplimientos no invalidantes del pago, no es posible ejercitar tales acciones. No existiendo un daño reclamable, no puede haber perjuicio para los fondos públicos.

Adicionalmente, y en cualquier caso, la retrocesión se configura como un **derecho** de SELAE, que podrá ejercitarse tras realizar la correspondiente ponderación de intereses. Esto es, la facultad reservada a SELAE en ningún caso opera automáticamente, ni resulta de obligado ejercicio, sino que SELAE debe realizar una ponderación proporcionada de las circunstancias concurrentes para determinar si procede el ejercicio del derecho a partir de que el incumplimiento suponga un pago indebido. En palabras del Ministerio Fiscal, dicha facultad se configura más como una decisión de **oportunidad**, que una exigencia de legalidad. Luego en ningún caso el contrato de servicios de tesorería exigía ejercicio sistemático de la retrocesión.

SELAE ha realizado la ponderación y análisis del ejercicio de las distintas acciones, contando con el asesoramiento del organismo que asume su defensa y representación en juicio del Estado, y quien, en su caso, tendría que ejercitar las correspondientes acciones, llegando a la conclusión de que no procede su ejercicio.

La postura de SELAE durante todo el proceso de fiscalización y enjuiciamiento ha sido coherente con lo anterior. SELAE presentó, con fecha 6 de mayo de 2024, extensas **Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización** a las que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias. En dichas Alegaciones, en relación con la recomendación 15.c) del Anteproyecto de Informe de Fiscalización (págs. 84 y ss.) SELAE argumentaba que la retrocesión era un derecho que sólo podía ejercitar cuando se constatase que el pago del premio por una entidad financiera era indebido. La retrocesión, no podía activarse de forma sistemática ante la falta de cualquier documento, sino únicamente para aquellos casos en que existiesen dudas sobre la validez del pago (por ejemplo, cuando faltase el décimo o resguardo original o las evidencias digitales de

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

que la entidad lo tuvo en su poder). De ejercitarse el derecho de manera sistemática, aun en los casos en los que SELAE tuviese constancia de que el pago era debido, estaríamos confundiendo la retrocesión con una cláusula penal o indemnización, y se estaría sancionando un mero incumplimiento de una obligación formal con una cantidad que no guardaría proporción con la gravedad y magnitud del incumplimiento. Dicho derecho así interpretado, excedería los límites de la autonomía de la voluntad privada consagrados en el artículo 1.255 del Código Civil y contravendría la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo que exige para la legalidad de las penalizaciones punitivas, que la cuantía de una posible penalidad no exceda extraordinariamente de los daños y perjuicios que, al tiempo de celebrar el contrato, se pudieron prever.

SELAE realizó, con fecha 18 de octubre de 2024, similares **alegaciones con ocasión de la Diligencias Preliminares** iniciadas por la Sala de Enjuiciamiento, a las que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias (págs. 24 y ss). De nuevo, SELAE incidía en:

> (i) que la retrocesión estaba configurada como un derecho contractualmente reconocido, no como una obligación, por lo que su ejercicio requería de una ponderación proporcionada de las circunstancias concurrentes y no un ejercicio sistemático. Insistían las alegaciones que el importe de la retrocesión (importe del premio), no estaba relacionado ni guardaba proporción con la gravedad de los incumplimientos, superando los límites de la autonomía de la voluntad del artículo 1.255 del Código Civil; y
>
> (ii) que todos los pagos de premios realizados (salvo las cuatro excepciones en las que se ejercitó la retrocesión) eran pagos debidos y legítimos, y no se había concedido ninguna exención de presentación de documentación incumpliendo la normativa de aplicación, por lo que no se había podido generar alcance alguno a los fondos públicos.

El **Ministerio Fiscal,** en sus alegaciones de fecha 17 de enero de 2025 en el seno de las Diligencias Preliminares apunta, en lo que aquí interesa, que:

> (i) no había sido cuestionado que los premios pagados fueron recibidos por quienes eran legalmente acreedores de su pago, como portadores de los décimos o resguardos, previo cumplimiento de la obligación de proporcionar su identidad y otros datos, lo que cuestionaba la efectividad del daño a los fondos públicos;
>
> (ii) la retrocesión se configuraba como un derecho que se reservaba SELAE, lo que acercaba la decisión sobre su ejercicio a una materia más de oportunidad que a una exigencia de legalidad; y
>
> (iii) considera que la insuficiencia de documentación digitalizada en algunos supuestos no generaba un perjuicio para los fondos públicos y, en consecuencia, propone el archivo de las Diligencias Preliminares.

A similares conclusiones llegan la **Abogacía del Estado y el Ministerio de Hacienda** en informes de fecha 8 de julio de 2024 complementado por informe de 7 de noviembre, y de 21 de octubre de 2024, respectivamente. El Ministerio de Hacienda, en particular, considera que los hechos no

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

pueden ser constitutivos de alcance de caudales o efectos públicos, al no haberse producido ningún daño o menoscabo al erario público por estar justificados los pagos realizados por SELAE en TODOS los casos.

A la vista de lo anterior, la **Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, emite el Auto de Archivo**. Como bien indica el Auto, aun no llevándose a cabo en fase de Diligencias Preliminares investigaciones de los hechos denunciados, sólo procede el archivo de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, cuando los hechos no revistan los caracteres de alcance de manera manifiesta, es decir, patente, clara y descubierta.

A los efectos de argumentar dicha ausencia manifiesta de alcance, el Auto de Archivo reproduce y no contradice, luego hace suyas, las alegaciones del Ministerio Fiscal, y por tanto que "*los premios pagados fueron recibidos por quienes eran legalmente acreedores de su pago*" y que *"no resulta posible establecer como perjuicio cierto para los fondos públicos el importe correspondiente a los premios identificados en el Informe de Fiscalización como pagados a pesar de una justificación inexistente o defectuosa*"

Pero el Auto de Archivo no se queda ahí, ofrece explicaciones sobre el razonamiento para llegar a la decisión de archivo cuando indica:

> *"Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas y la documentación aportada, esta Consejera de Cuentas considera que los hechos objeto de estas diligencias preliminares han quedado suficientemente esclarecidos toda vez que, durante la redacción del informe de fiscalización, se aportaron justificaciones de los premios pagados con fondos públicos de la SELAE que no constaban inicialmente acreditadas. En consecuencia, no pudiéndose apreciar que de los hechos denunciados derive, manifiestamente, un supuesto de responsabilidad contable por alcance, procede decretar el archivo de las presentes actuaciones, conforme a lo previsto en el artículo 46.2 de la LFTCu."*

Como consecuencia, ni el Ministerio Fiscal, ni el Ministerio de Hacienda, ni la Abogacía del Estado, ni la Sala de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, aprecian perjuicio para los fondos públicos en relación con el pago de premios fiscalizado. Todos los pagos realizados fueron debidos. No existiendo perjuicio manifiesto para los fondos públicos, el procedimiento se archiva mediante el Auto de Archivo.

A los efectos de dar cumplimiento a la recomendación 15.a) del Informe de Fiscalización de realizar una estudio y valoración del ejercicio de acciones civiles de indemnización, SELAE solicita **informe a la Abogacía del Estado**, como organismo que asume la defensa y representación en juicio de SELAE y quien, en su caso, tendría que ejercitar las correspondientes acciones. El Abogado del Estado, en informe de fecha 18 de agosto de 2025, comienza recordando (pág. 44 y ss) la distinta naturaleza de las obligaciones contenidas en el contrato y el distinto régimen aplicable a su incumplimiento, esto es, por un lado (i) la obligación legal de exigir la identificación formal de las personas que presenten los billetes premiados, con carácter previo e indispensable para su abono, y, por otro lado, (ii) la contractual de remitir a SELAE la copia digitalizada de esa documentación.

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

Considera en su informe la Abogacía del Estado que la retrocesión sólo puede ejercitarse para el primero de los casos. Para el segundo de los supuestos (falta de envío de copia digitalizada), procedería, en su caso, la reclamación daños y perjuicios efectivos sufridos por SELAE y que pudieran cuantificarse (pero nunca automáticamente el importe del premio). No obstante, como ya se ha indicado, el Abogado del Estado considera que, dado que en la documentación remitida no consta que se hayan ocasionado daños y perjuicios a SELAE, no podría ejercitar acciones:

> *"Caso distinto es el del incumplimiento de los contratos por parte de las entidades financieras consistente en la falta de remisión a SELAE, en tiempo y forma, de la copia digitalizada de los documentos aportados por las personas perceptoras de los premios, siempre y cuando la documentación exigida sí que se hubiera presentado en su momento por esas personas ante las entidades financieras con carácter previo al cobro de los premios (ya que si no fuera así, nos encontraríamos ante el primer supuesto examinado, en el que, tal y como se ha expuesto, habría de exigirse por SELAE la retrocesión de los cargos correspondientes a los pagos realizados).*
>
> *En este segundo supuesto, esta Abogacía del Estado entiende que no sería procedente la retrocesión de los cargos realizados por las entidades financieras en la cuenta de pago de premios de SELAE, que es una consecuencia que se prevé de forma expresa en el apartado A.4 del Anexo A de los contratos, única y exclusivamente, para los casos en que las entidades financieras hayan pagado los premios sin haber requerido la inexcusable presentación de la documentación acreditativa de la identidad de las personas perceptoras. Cuando no se hubiera producido esta omisión, sino que habiéndose presentado la pertinente documentación por los perceptores ante las entidades financieras, éstas posteriormente no la hayan remitido a SELAE debidamente digitalizada, en tiempo y forma oportunos, la consecuencia no podrá ser la misma, dado que ni se prevé así en el apartado A.4 del Anexo A de los contratos, ni resultaría conforme con el ejercicio de buena fe de los derechos y obligaciones derivados de los contratos (exigido por los artículos 7.1 y 1.258 del Código Civil). En este caso, se considera que SELAE deberá requerir a las entidades financieras el debido cumplimiento de esta obligación, exigiéndoles la remisión de las copias digitalizadas de la documentación que en su momento requirieron a los perceptores de los premios y que se encuentre pendiente de envío y, en el supuesto de que ese requerimiento no fuera atendido, podrá exigirles la indemnización correspondiente a los daños y perjuicios efectivos, evaluables económicamente y debidamente acreditados que ese incumplimiento le hubiera acarreado (por ejemplo, el importe de una sanción que eventualmente se hubiera impuesto a SELAE por incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentación de las operaciones realizadas, de acuerdo con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo); daños y perjuicios que en la documentación remitida a esta Abogacía del Estado no consta que se hayan ocasionado a SELAE. Todo ello, con fundamento en lo establecido en los preceptos del Código Civil anteriormente invocados; pudiendo ejercer SELAE, en caso de negativa por parte de las entidades financieras, las correspondientes acciones ante el orden jurisdiccional civil.*

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

Distingue a continuación el Informe entre la retrocesión y las cláusulas penales, indicando que en los contratos de prestación de servicios de tesorería, no se han incluido cláusulas penales ni un régimen de penalidades asociadas a los incumplimientos de las entidades financieras de obligaciones no invalidantes del pago, por lo que sugiere que los futuros contratos establezcan un régimen de penalizaciones por el incumplimiento de la obligación de remitir en tiempo y forma a SELAE la copia digitalizada de la documentación presentada por los perceptores de premios.

c) Hechos posteriores que refuerzan el cumplimiento por SELAE

Dentro del proceso de mejora continua, SELAE ha incorporado en el nuevo contrato de servicios de tesorería, siguiendo la sugerencia de la Abogacía del Estado, una cláusula específica de penalizaciones proporcionadas a los incumplimientos. Se mantiene la retrocesión para los casos de pagos indebidos. La licitación es accesible en el siguiente enlace de la Plataforma de Contratación del Sector Público Plataforma de Contratación del Sector Público.

Así, el punto 10 del Anexo A del Pliego Requisitos funcionales, Apartado B, Procedimiento Operativo, del procedimiento por el que se han adjudicado los nuevos contratos de servicios tesorería incorpora **penalizaciones** proporcionadas a la magnitud del incumplimiento, como por ejemplo:

> *"1. Supuestos de Penalización: […] d) La ejecución defectuosa o incompleta de la obligación de remitir a SELAE la documentación asociada al pago de premios, a través de los sistemas periódicos que SELAE establezca, que condicione la obtención de muestras discrecionales para cumplir con la obligación de valorar a través de medidas razonables la adecuación de los procedimientos de la entidad colaboradora en el marco de los artículos 8.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y 13.3 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la ley*.
>
> *2. Cuantía de las penalizaciones: Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 posterior, el incumplimiento de las obligaciones antes establecidas podrá dar lugar a la imposición de las siguientes penalidades: […]*
>
> *c) En el caso de los incumplimientos contemplados en la letra d) del apartado 1 anterior, se establece una penalización de 50 euros por cada premio cuya documentación asociada no haya sido remitida a SELAE transcurridos 4 meses desde el requerimiento de subsanación. El pago de cualquiera de las penalidades anteriores no eximirá al adjudicatario del cumplimiento íntegro de la obligación de la que traiga causa la penalidad impuesta."*

Como consecuencia, en el nuevo pliego, es patente el diferente trato entre las penalizaciones por incumplimientos de obligaciones no invalidantes del pago, y la retrocesión, en su caso, de pagos indebidos. Las penalizaciones punitivas de incumplimientos no invalidantes del pago son proporcionadas a la magnitud del incumplimiento.

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

Por último, cumple indicar que en el mismo sentido, los **auditores externos** en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, en su informe de auditoría para el ejercicio 2024 -emitido en 2025 -(págs. 91 y ss) opinan que, acerca de la retrocesión, las alegaciones de SELAE y el Auto de Archivo resultan coherentes, siendo que además el ejercicio de este derecho no resarce o retrotrae el posible incumplimiento en materia de PBC/FT, pudiendo no ser considerada, en sí misma, una medida de PBC/FT. Recomiendan como mejora, por tanto, distinguir en los futuros contratos, las obligaciones propias del cumplimiento de la normativa de PBC/FT de otras obligaciones genéricas contractuales. En el informe de seguimiento de 2025 -emitido en 2026-, consideran solventadas las mejoras contenidas en su informe para el ejercicio 2024.

CONCLUSIONES

Primera. De los distintos pronunciamientos a lo largo de la fase de fiscalización y posterior enjuiciamiento, y de los informes solicitados por SELAE para dar cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Fiscalización, se extrae resumidamente que:

a) **La retrocesión sólo procede en los casos en los que el pago pudiera ser indebido**. Ello se ha producido en cuatro ocasiones, en las que SELAE ha procedido a retroceder los pagos, de forma que ningún perjuicio se ha irrogado a los fondos públicos, ni se ha producido alcance. Todos los restantes pagos han sido pagos debidos recibidos por los agraciados correctamente identificados.

b) La retrocesión aplicada a otros incumplimientos (por ejemplo, falta de escaneo de un DNI), aun en los casos en que SELAE tenga constancia de que el pago era debido y válido, supondría que los importes retrotraídos no tendrían como finalidad reembolsar un perjuicio patrimonial ocasionado a SELAE, sino sancionar el mero incumplimiento de una obligación formal y accesoria. La retrocesión no puede ser entendida como cláusula penal, ya que la sanción no sería proporcional a la magnitud y gravedad del incumplimiento, ni tampoco predeterminada y objetiva. Como consecuencia, una retrocesión así entendida sería manifiestamente contraria a **los límites de la autonomía de la voluntad contractual** previstos en el artículo 1.255 de Código Civil y al **ejercicio del principio de buena fe** de los derechos y obligaciones derivados de los contratos (artículos 7.1 y 1.258 del Código Civil) y, por tanto, de más que dudosa legalidad. La imposición sistemática por SELAE de una sanción equivalente al premio pagado en los casos de incumplimientos no invalidantes del pago, no siendo ajustada a derecho, más que un ingreso al que SELAE tenga derecho, podría suponer un enriquecimiento injusto de SELAE, y ser una fuente de litigiosidad que, con certeza, tendría incidencia en los fondos y recursos públicos.

c) Siendo que la retrocesión no puede resultar de aplicación a incumplimientos de otras obligaciones de envío y custodia de documentación no invalidantes del pago, porque supondría confundirla con una penalización o indemnización, SELAE sólo podría, en su caso, ejercitar **acciones civiles reclamando los daños y perjuicios** generados. Los incumplimientos no invalidantes del pago no tienen por sí mismos contenido patrimonial. **Ni en fase de fiscalización, ni en fase de enjuiciamiento, ninguno de los**

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

intervinientes ha apreciado la existencia, ni ha individualizado o cuantificado, los posibles daños o perjuicios generados a SELAE o los fondos públicos como consecuencia de estos incumplimientos.

d) **La prosperabilidad de las acciones de daños y perjuicios** por posibles incumplimientos de las obligaciones de digitalizar documentación (no invalidantes del pago) **ha sido analizada por la Abogacía del Estado**, organismo que ejerce la defensa y representación en juicio de SELAE, y por tanto el competente para ejercitar las acciones en representación de SELAE, **concluyendo que al no constar en la documentación daños y perjuicios ocasionados a SELAE ni al erario público, no procede ejercitar acciones**.

e) En cualquier caso, la retrocesión se configura como un **derecho/facultad** de SELAE que, ningún caso, opera automáticamente ni resulta de obligado ejercicio. SELAE debe ejercitar ese derecho/facultad, de acuerdo con el principio de buena fe, y tras la correspondiente ponderación de intereses a partir de que el incumplimiento produzca un pago indebido, pero nunca de manera sistemática.

Segunda. **SELAE** ha ido más allá y, dentro del proceso de mejora continua, y siguiendo las recomendaciones de la Abogacía del Estado y el Auditor Externo en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales, **ha implementado mejoras en el nuevo contrato de servicios de tesorería, incorporando un régimen de penalizaciones** por, entre otros, el incumplimiento de la obligación de remitir en tiempo y forma a SELAE la copia digitalizada de la documentación presentada por los perceptores de premios. Adicionalmente, mantiene el derecho de retrocesión para los pagos indebidos de premios.

Tercera. Como consecuencia de lo anterior, dicho sea con el debido respeto, SELAE discrepa del criterio de esa Sección de Fiscalización expresado en el Anteproyecto de Informe de Seguimiento, en la medida en que el derecho de retrocesión **no puede aplicarse ante cualquier insuficiencia de documentación y sí ha sido ejercitado cuando resultaba procedente** (cuando el pago del premio podía resultar indebido); tampoco el derecho de retrocesión puede aplicarse de forma sistemática en todo caso, ya que requiere de **ejercicio de ponderación y oportunidad**; y SELAE no ha renunciado a ingresos a los que tenga derecho, más bien al contrario, ha realizado un ejercicio de ponderación, aplicando los principios de buena fe y de defensa de los fondos y recursos públicos, y ha adoptado la decisión que ha resultado más oportuna, contando para ello con el criterio profesional del organismo competente para ejercitar las acciones en representación de SELAE.

Cuarta. La imposibilidad de aplicar la retrocesión sistemática de los pagos de premios que eran pagos debidos, sobre los que, por otro lado, no ha procedido ejercitar acciones civiles de reclamación de indemnización por faltar el requisito de existencia de daños y perjuicios efectivos, evaluables económicamente y debidamente acreditados, supone que **SELAE ha CUMPLIDO la recomendación 15.c) al haber realizado todas las acciones posibles, velando por el interés público**.

De acuerdo con las alegaciones expuestas, **SOLICITAMOS** respetuosamente a esa Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, que revise la redacción del análisis del cumplimiento de la

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

recomendación 15.c) del Informe de Fiscalización para darla por **cumplida** o, subsidiariamente, indique que **no aplica**.

2. ALEGACIONES A LA RECOMENDACIÓN 3.16 DE LA COMISIÓN MIXTA

El Anteproyecto del Informe de Fiscalización indica en la recomendación señalada lo siguiente:

"Solicitar a SELAE que detalle de este informe de 2022 el destino dado a los 3.539 millones de euros de premios no repartidos"

a) IMPOSIBILIDAD DE ATENDER LA RECOMENDACIÓN EN LOS TÉRMINOS FORMULADOS.

La recomendación objeto de análisis solicita que se detalle el destino dado a **3.539 millones de euros de premios no repartidos** supuestamente derivados del Informe de Fiscalización del Sistema de Control aplicado en la gestión de premios por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE), correspondiente al ejercicio 2022.

Dicha recomendación ha resultado de **imposible cumplimento para SELAE**, dado que ha no sido posible identificar la procedencia de la cuantía señalada. Efectivamente, del citado Informe de Fiscalización no se desprende información alguna que permita identificar, reconstruir o verificar la composición de dicho importe agregado de 3.539 millones de euros, ni los conceptos concretos que hayan servido de base para su determinación.

En consecuencia, SELAE carece de los elementos objetivos necesarios para responder a la recomendación en sus estrictos términos, al desconocerse tanto la metodología empleada para alcanzar dicha cifra como los conceptos que la integran.

b) INDETERMINACIÓN DEL CONCEPTO EMPLEADO EN LA RECOMENDACIÓN.

La recomendación utiliza la expresión **"premios no repartidos"**, concepto que carece de una definición jurídica o contable identificable en el marco normativo aplicable a los juegos gestionados por SELAE.

Debe señalarse que SELAE no dispone de facultades discrecionales para decidir el reparto o no reparto de premios. La gestión de cada juego se encuentra sometida a su correspondiente regulación específica, la cual determina de forma tasada y obligatoria las condiciones de validación, adjudicación y pago de premios.

Por ello, no resulta posible determinar el alcance de la recomendación sin una definición precisa del concepto utilizado, especialmente cuando la expresión empleada no coincide con las categorías jurídicas o contables utilizadas por la Sociedad.

c) RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS PREMIOS NO COBRADOS.

Una vez celebrados los sorteos o resueltos los juegos correspondientes, los premios son puestos a disposición de los titulares legítimos de los resguardos o billetes premiados.

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

La normativa reguladora de los distintos juegos establece un plazo de caducidad para el ejercicio del derecho al cobro, que con carácter general es de **tres meses** desde el día siguiente a la celebración del sorteo o evento correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin que el premio haya sido reclamado, el derecho al cobro caduca en los términos previstos normativamente. Por tanto, desde el punto de vista jurídico, resulta más preciso referirse a **premios no cobrados o no reclamados**, y no a supuestos "premios no repartidos".

d) TRATAMIENTO CONTABLE Y DESTINO DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A PREMIOS NO COBRADOS.

Los importes correspondientes a premios no cobrados son objeto del correspondiente tratamiento contable de conformidad con la normativa vigente, quedando reflejados en las cuentas anuales de la Sociedad dentro de los epígrafes que procedan.

Asimismo, el resultado del ejercicio se aplica conforme a la legislación mercantil y contable aplicable, siendo las cuentas sometidas a auditoría externa y **destinándose los dividendos que correspondan íntegramente al Tesoro Público**.

e) SOLICITUD DE QUE LA RECOMENDACIÓN SE TENGA POR CONTESTADA.

A la vista de cuanto antecede, debe concluirse que la recomendación no podía ser contestada de manera más precisa por resultar imposible identificar el importe de referencia de 3.539 millones de euros a partir de la información contenida en el propio Informe de Fiscalización y por la falta de concreción del concepto utilizado.

Por ello, **se solicita al Tribunal de Cuentas que tenga por contestada la Recomendación 3.16 mediante las presentes alegaciones**, al haberse expuesto de forma razonada la imposibilidad material y técnica de proporcionar la información requerida en los términos planteados.

De acuerdo con las alegaciones expuestas, **SOLICITAMOS** respetuosamente a esa Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas que tenga por presentadas estas alegaciones y, en su virtud:

1. **Tenga por atendida y contestada la Recomendación 3.16** de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
2. Subsidiariamente, y en caso de considerarlo procedente, **dé traslado de la presente contestación a la Comisión Mixta**, a los efectos oportunos y para su debido conocimiento.

En virtud de cuanto antecede, se interesa del Tribunal de Cuentas que **tenga por formuladas las alegaciones anteriormente expuestas** a los efectos legales oportunos.

En Madrid, a 30 de julio de 2026

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S. A.
C/Poeta Joan Maragall, 53 ▪28020 MADRID
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964